

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 7, 11 y 19 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de febrero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.	Ley del ISR
3. a 7.	
B.	
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
1. a 10.	
11.	Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.
12.	Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
13.	Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
14.	(Se deroga).
D. a F.	

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
32	Solicitud de devolución. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....			
41	Aviso de compensación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del IVA 2004 y anteriores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 9 LIMPAC). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 3 de las formas fiscales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Controladoras y controladas). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 4 de la forma fiscal 32	Crédito diesel. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 5 de la forma fiscal 41	Cálculo del saldo a favor del IEPS. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 6 de la forma fiscal 41	Desglose del IEPS acreditable. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....			

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
*DECLARANOT	Declaración Informativa de Fedatarios Públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet

3. a 7

B.

C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. a 10

11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

14. (Se deroga).

D. a F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.**DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO****SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO**

<u>SECRETARIA DE GOBERNACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
ORDINARIOS (ART. 8, FRACCS. II, IV, V, VI Y VII; ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14).	400001
ORDINARIOS (ART. 8, FRACCS. III Y VIII).	400002
ORDINARIO (ART. 8, FRACC. I).	400159
EXTRAORDINARIO (ART. 14-A).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS (ART. 12).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).	400005
POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS E IMPRESAS EN EL EXTRANJERO (ART. 19-1).	400006
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A).	400174
POR EL TRAMITE, ESTUDIO, AUTORIZACION Y CLASIFICACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISO a, b Y c).	400007
EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y AUTORIZACION DE DOBLAJES DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACCS. II Y III).	400178
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).	400011
<u>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</u>	CLAVES DE COMPUTO
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21).	400014
SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).	400015
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26).	400017
<u>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-S).	400112
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).	400114
<u>SECRETARIA DE MARINA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR LA EXPEDICION DE CARTAS NAUTICAS, DIGITALES Y ELECTRONICAS (ART. 195-Z).	400167

<u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27).	400018
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (ARTS. 29 AL 29-L).	400019
INSPECCION Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-2).	400021
LAS ADMINISTRADORAS Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACCS. I Y II).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ART. 31-B, FRACC. III).	400023
POR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD, REGISTRO Y PRESENTACION DE EXAMEN O REVALIDACION DEL REGISTRO DE CADA AGENTE PROMOTOR DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA RETIRO, QUE PROPORCIONA LA CONSAR (ARTS. 32, 33, 34 Y 35).	400160
POR EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES (ART. 40).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 44 AL 48).	400026
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (SEGUN ART. 42 DE LA LFD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 185 Y 195 DEL CFF).	400041
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).	400027
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).	400031
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D).	400033
POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E).	400034
POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F).	400035
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).	400037
POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ARTS. 53-I Y 53-J).	400038
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L).	400040
<u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.- SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION (ARTS. 190-B Y 190-C).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA.- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191).	400086

<u>SECRETARIA DE ENERGIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ARTS. 56 Y 56-BIS).	400042
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57).	400043
ANALISIS, EVALUACION DE LA SOLICITUD Y EN SU CASO, LA EXPEDICION O MODIFICACION DEL TITULO DE PERMISO PARA LA DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR MEDIO DE DUCTOS. (ART. 58).	400155
POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. (ARTS. 59 AL 61).	400175
<u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
CORREDURIA PUBLICA.- REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 62).	400044
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION DE EXPLORACION Y EXPEDICION DE PLANOS DE LA CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66).	400045
POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71).	400046
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).	400048
SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACION (ART. 74).	400049
EXPEDICION O MODIFICACION DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A).	400050
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX) (ART. 74-B).	400051
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCION, ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA NOTIFICACION DE CONCENTRACION (ART. 77).	400053
SERVICIOS DE CERTIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA EN ACTOS DE COMERCIO (ART. 78).	400189
<u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ARTS. 191-A Y 191-B).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C).	400088
PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUATICAS (ARTS. 191-D AL 191-F).	400089
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).	400055
SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-C, 86-D Y 86-E).	400056
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).	400057

<u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u>	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O ASIGNATARIOS POR VERIFICACION E INSPECCION; ESTUDIOS DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE TITULO Y PRORROGA DE CONCESIONES; AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y APORTACIONES DE CAPITAL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105).	400063
ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123, 124 AL 126 Y 130).	400064
INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES Y SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 135).	400065
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B).	400066
SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL (ARTS. 148 Y 149).	400067
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 150-C AL 160).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).	400070
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168).	400071
POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AGUA EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION (ART. 168-A).	400162
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170).	400073
SERVICIOS DE EMBARCACION; REVISION DE EMBARCACIONES; ESTACION DE SERVICIOS; AUTORIZACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; RECEPCION, IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 170-F Y 171-A).	400074
CUMPLIMIENTO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION, GESTION DE LA SEGURIDAD DE BUQUES Y DE REVISION DE MEDIOS DE SALVAMENTO (ARTS. 170-G, 170-H, 170-I Y 170-J).	400194
POR LA ACTUALIZACION, TECNICA Y NOMBRAMIENTO; REGISTRO DE INSTITUCIONES PRIVADAS; AUTORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y REGISTRO PARA INSTRUCTORES (ARTS. 171-B AL 171-E).	400148
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172).	400075
POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO; DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D).	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N).	400077

<u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u>	CLAVES DE COMPUTO
OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y POR LA EXPEDICION DE CADA CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1).	400094
POR LA RECEPCION, ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, ACUERDOS DE DESTINO, DESINCORPORACIONES, PRORROGA DE CONCESIONES O PERMISOS, CESION DE DERECHOS, PARA EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 194-D).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).	400097
AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).	400098
RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACION Y REFORESTACION, ASI COMO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACION FORESTAL Y CERTIFICADOS DE INSCRIPCION O MODIFICACION DE REGISTRO FORESTAL NACIONAL (ARTS. 194-K AL 194-N-1).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL (ARTS. 194-N-2 AL 194-N-5).	400106
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS; DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTATICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).	400101
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3)	400157
POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (ART. 194-U FRACCS. I, II, III, VI, VII Y VIII) (PROFEPA).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (ART. 194-U FRACCS. IV Y V) (PROFEPA).	400180
INFRACCION A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-V).	400177
<u>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS DE PERMISOS PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES; MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS MUEBLES E INMUEBLES; REGISTRO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A, 177 Y 179).	400078

AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS (ART. 180).	400080
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART.185).	400082
POR EJERCICIO PROFESIONAL EN TERMINO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (ART. 185-A).	400169
SERVICIOS DE EDUCACION (ART.186).	400083
<u>SECRETARIA DE SALUD</u>	CLAVES DE COMPUTO
AUTORIZACIONES EN MATERIA SANITARIA (ARTS. 195 Y 195-A).	400107
SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).	400108
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E, 195-G AL 195-L).	400110
POR EL REGISTRO UNICO, ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-1).	400152
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-2).	400153
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-3).	400154
<u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400181
<u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
REGISTRO AGRARIO NACIONAL.-POR LA INSCRIPCION, EXPEDICION, REPOSICION, EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS, ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL Y OTROS SERVICIOS (ART. 187).	400084
<u>SECRETARIA DE TURISMO</u>	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q).	400111
<u>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X).	400163
POR EL ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2).	400164
<u>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (ART. 195-Y).	400165
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	400115

<u>POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO</u>	
<u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	400184
<u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	400185
<u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
SAL (CAPITULO V).	400125
<u>MINERIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EXPLORACION.	400138
POR EXPLOTACION.	400139
<u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u>	CLAVES DE COMPUTO
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211).	400124
<u>CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (ARTS. 212 AL 215)</u>	CLAVES DE COMPUTO
PAGO NORMAL.	400126
PAGO ADICIONAL.	400127
PAGO DEFINITIVO.	400128
<u>AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 219 AL 221)</u>	CLAVES DE COMPUTO
PAGO NORMAL.	400129
PAGO ADICIONAL.	400130
PAGO DEFINITIVO.	400131
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO (ARTS. 239 AL 242, 242-B Y 244).	400137
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 289 AL 292).	400193
<u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A).	400121
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198).	400170
POR EL GOCE O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART. 198-A).	400171
POR LA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS CON FINES COMERCIALES, DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DECRETADAS POR LA FEDERACION (ART. 198-B).	400192
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO A EXCEPCION DE LAS DEL MAR, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 FRACC. C).	400187
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O DE CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS, ASI COMO DEL LECHO MARINO (ART. 232-D-1).	400182
PARA PERNOCTAR EN REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES TIPO VIVIENDA, EN PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 232-D-2).	400183

POR EXTRACCION DE MATERIALES, PERMISOS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS Y RECOLECCION DENTRO DE LOS PARQUES NACIONALES EL BRAZUELO O LEÑA MUERTA (ARTS. 236 AL 237-C).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238).	400136
POR EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES VEDADAS POR DISPOSICIONES EN VIGOR (ART. 238-A).	400172
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS VIDA SILVESTRE (ART. 238-C).	400186
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
PESCA AL AMPARO DE PERMISOS EXCEPCIONALES, CON EMBARCACIONES DE MATRICULA EXTRANJERA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (ARTS. 199 AL 199-A).	400122
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA (ART. 199-B).	400191
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235).	400133
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION.- POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288).	400168
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEOS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ASI COMO PARA SU REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, TOMAS FOTOGRAFICAS, FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL E IMAGEN O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIAS (ARTS. 288-A AL 288-G).	400195

ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

<u>POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
PRECIO DE LA VENTA DE NORMAS INTERNACIONALES (ECONOMIA).	600061
OTROS.	600006

<u>DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO</u>	
<u>EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008
<u>ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES</u>	CLAVES DE COMPUTO
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010
<u>ENAJENACION DE BIENES</u>	
<u>MUEBLES</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS	600012
<u>DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600013
NO INVENTARIADOS.	600014
<u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
INSEMINACION ARTIFICIAL (CANJE DE SEMENTALES).	600015
POR ELABORACION DE MARBETES.	600016
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	600018
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES (SAGARPA).	600020
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA INODOROS DE USO SANITARIO Y PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO (SEDESOL).	600022
GRABADO EN DISCO COMPACTO E IMPRESION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SEMARNAT).	600025
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAT).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA S.H.C.P.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAT).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	600046

BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
REEXPEDICION DE CREDENCIAL POR EXTRAVIO, ROBO O DAÑO (SAT).	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (S.C.T.).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS Y VENTA DE FORMATO SAT-5 (R.E.).	600062
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA POR ENCUESTAS ESPECIALES (SHCP).	600064
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
SERVICIO DE FOTOGRAFIA Y ENMICADO DE MATRICULA CONSULAR (R.E.).	600066
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (SHCP).	600069
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
RENTA DE EMBARCACIONES Y VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS (SCT).	600071
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
POR LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).	600074

SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075
PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (R.E.).	600076
SERVICIO DE ALIMENTACION PROPORCIONADO POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS TECNICOS PROPORCIONADOS POR EL CENAPRED (SEGOB).	600078
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	600081
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION (I.F.A.I.).	600082
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SEGOB Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	600083
PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	600085
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (SEMARNAT).	600086
SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE (R.E.).	600087
OTROS.	600026
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
OTROS.	600027
<u>INMUEBLES</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029
<u>INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
OTROS.	600035
<u>UTILIDADES</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037

<u>UTILIDADES</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038
OTRAS.	600039
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	600040
ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
<u>MULTAS</u>	
<u>LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
LAS IMPUESTAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE BANCA, SECRETARIA DE ENERGIA, SECRETARIA DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, QUE NO SEAN PARTICIPABLES Y QUE NO ESTEN AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	700009
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013
MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ECONOMIA).	700151
<u>DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
**LEY FEDERAL DE PESCA Y GENERAL DE POBLACION.	700014
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ARTS. 70 Y 75 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (D.O.F. 08/07/96).	700016

<u>RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
<u>POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018
<u>SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
<u>POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
<u>SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA)</u>	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA).	700131
<u>INDEMNIZACIONES</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
OTRAS.	700023
<u>REINTEGROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026
<u>PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
<u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
<u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
<u>APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO</u>	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032

<u>COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION</u>	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033
<u>COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
<u>5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD</u>	CLAVES DE COMPUTO
5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
<u>PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
<u>PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
<u>REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038
<u>APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040
<u>DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
<u>CUOTAS COMPENSATORIAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
<u>HOSPITALES MILITARES</u>	CLAVES DE COMPUTO
HOSPITALES MILITARES.	700046
<u>PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</u>	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	700047

<u>RECUPERACIONES DE CAPITAL</u>	
<u>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
EFFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049
<u>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES</u>	CLAVES DE COMPUTO
EFFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
<u>INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
<u>DESINCORPORACIONES</u>	CLAVES DE COMPUTO
DESINCORPORACIONES.	700053
<u>OTROS (EN EFECTIVO)</u>	CLAVES DE COMPUTO
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058
<u>OTROS (CON OTROS VALORES)</u>	CLAVES DE COMPUTO
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063
<u>PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
<u>PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	700145
<u>NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068

<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
REMANENTE DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
OTROS.	700101
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DEL VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DERIVADA DEL ESQUEMA DE CAPITALIZACION DE PASIVOS.	700083
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086
<u>POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION (ART. 36 LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION).	700088
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</u>	CLAVES DE COMPUTO
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096
LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL) (COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA).	700105
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES. (TESOFE).	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107

REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES (TESOFE).	700108
NOTA NACIONAL (TESOFE).	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL (TESOFE).	700110
EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS EN EL EXTRANJERO (SG).	700111
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112
TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (S.E.)	700114
MARINAS TURISTICAS (S.C.T.).	700115
POR LA SUPERVISION DE MATERIALES GRABADOS FUERA DE LOS HORARIOS Y/O INSTALACIONES DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA (PRIMERA HORA Y POR CADA HORA O FRACCION ADICIONAL) (S.G.).	700116
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES POR LOS AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES OTORGADAS POR LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES (SFP) (CABIN).	700120
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700123
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO</u>	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
EVALUACION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL PARA DUCTOS TERRESTRES NIVEL 0, 1, 2 Y 3 (SEMARNAT).	700126
REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (ECONOMIA).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (S.C.T.).	700129
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (SCT).	700130
ACREDITACION Y CERTIFICACION A ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA, POR EXAMEN; ASI COMO CONOCIMIENTOS POR CADA CERTIFICADO DE COMPETENCIA OCUPACIONAL EN CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133

7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (SCT).	700135
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (SALUD).	700147
SERVICIO DE SEGURIDAD Y PATRULLAJE A INSTALACIONES VITALES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDENA).	700148
CANJE DE MATRICULA CONSULAR TIPO CREDENCIAL, POR MATRICULA CONSULAR DE ALTA SEGURIDAD (R.E.).	700149
REEXPEDICION DE TARJETA TRIBUTARIA (SAT).	700150
POR EL EXAMEN PARA ASPIRANTE Y AUTORIZACION A MANDATARIO DE AGENTE ADUANAL (SCT).	700152
<u>GASTOS DE EJECUCION</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143
<u>POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080
ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**ANVERSO **32**
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

☐ 1 ☐ 1A ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA ☐**1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

DOMICILIO FISCAL	CALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
	ENTRE LAS CALLES DE		Y DE			
	COLONIA		MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.		CÓDIGO POSTAL	
	LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO	
	CORREO ELECTRÓNICO					
	DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS					

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL: ☐

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")	4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)																				
<table border="0"><tr><td>1. I S R</td><td>☐</td><td>4. ALTEX</td><td>☐</td></tr><tr><td>2. I MPAC</td><td>☐</td><td>5. CONVENCIONAL</td><td>☐</td></tr><tr><td>3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 8 UIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K)</td><td>☐</td><td>6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO</td><td>☐</td></tr><tr><td>7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL). Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.</td><td>☐</td><td></td><td></td></tr><tr><td>8. OTROS (Especifique)</td><td>☐</td><td></td><td></td></tr></table>	1. I S R	☐	4. ALTEX	☐	2. I MPAC	☐	5. CONVENCIONAL	☐	3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 8 UIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K)	☐	6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO	☐	7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL). Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.	☐			8. OTROS (Especifique)	☐			
1. I S R	☐	4. ALTEX	☐																		
2. I MPAC	☐	5. CONVENCIONAL	☐																		
3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 8 UIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K)	☐	6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO	☐																		
7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL). Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.	☐																				
8. OTROS (Especifique)	☐																				
ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL																					
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES <table border="0"><tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				DÍA	MES	AÑO															
DÍA	MES	AÑO																			
NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS																					
3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA																					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:																					
NOMBRE DEL BANCO																					
NÚMERO DE CUENTA "CLABE"																					

* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO 32																																																																																																			
2		I-2005																																																																																																			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN																																																																																																					
1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE																																																																																																					
A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: B. PERÍODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)	EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL F. FECHA EN QUE SE PRESENTO G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D. J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2)																																																																																																				
2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")																																																																																																					
a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO ☐ d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S) ☐ g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA ☐ b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL ☐ e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S) ☐ h. OTRO(S) (Especifique) ☐ c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA ☐ f. BASE DECLARADA EN EXCESO ☐																																																																																																					
3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS.																																																																																																			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA																																																																																																			
4 INSTRUCCIONES																																																																																																					
1. Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. 2. Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal. 3. Se presentará una solicitud de devolución por cada: * Ejercicio o período a devolver. * Tipo de contribución, aprovechamiento o producto. * Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite. 4. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente. 5. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: 01 2004 12 2004 Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. 25 03 2005 6. Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). 7. Cuando el contribuyente presente declaraciones a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones. 8. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLAVE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos. 9. TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la cartula, marcará con "X" el campo 8. OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como: * Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones. * Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 55 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 55, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 05, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 55 57 57 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 50, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.																																																																																																					
5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32		* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES																																																																																																			
La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio. (1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío. (2) Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).		(ALAC) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <tr> <td>01 Celaya</td> <td>11 NORTE DEL D.F.</td> <td>21 PUEBLA SUR</td> <td>31 CO. GUADALUPE</td> <td>41 TAJUANA</td> <td>51 TORREÓN</td> <td>61 AGUASCALIENTES</td> <td>71 OAXACA</td> </tr> <tr> <td>02 León</td> <td>12 CENTRO DEL D.F.</td> <td>22 TLAXCALA</td> <td>32 BENVENIDA</td> <td>42 MEXICALI</td> <td>52 SALTILLO</td> <td>62 COAHUILA</td> <td>72 CHAMPAME</td> </tr> <tr> <td>03 MORELIA</td> <td>13 SUR DEL D.F.</td> <td>23 PUEBLA NORTE</td> <td>33 TAMPOCO</td> <td>43 LA PAZ</td> <td>53 CO. JUÁREZ</td> <td>63 GUADALAJARA</td> <td>73 CANCÚN</td> </tr> <tr> <td>04 QUERÉTARO</td> <td>14 ORIENTE DEL D.F.</td> <td>24 JALAPA</td> <td>34 TUXTEPEC</td> <td>44 COLIMA</td> <td>54 CHIHUAHUA</td> <td>64 TEPIC</td> <td>74 VILLAHERMOSA</td> </tr> <tr> <td>05 PACHUCA</td> <td>15 MICHUACÁN</td> <td>25 VERACRUZ</td> <td>35 SAN PEDRO</td> <td>45 CO. OROZCO</td> <td>55 DURANGO</td> <td>65 CO. GUZMÁN</td> <td>75 MÉRIDA</td> </tr> <tr> <td>06 SAN LUIS POTOSÍ</td> <td>16 TOLUCA</td> <td>26 COATEPEC</td> <td>36 GARZA GARCÍA</td> <td>46 HERMOSEILLO</td> <td>56 ZACATECAS</td> <td>66 GUADALAJARA SUR</td> <td>76 TUXTLA GUITEZ</td> </tr> <tr> <td>07 URUAPAN</td> <td></td> <td>27 ACAPULCO</td> <td>37 MONTERREY</td> <td>47 DURANGO</td> <td>57 TLAQUEPAQUE</td> <td>67 TLAQUEPAQUE</td> <td>77 CHIETLAL</td> </tr> <tr> <td>08 URUAPAN</td> <td></td> <td>28 CUERNAVACA</td> <td>37 NUEVO LAREDO</td> <td>48 LOS MOCTES</td> <td>58 ZACATECAS</td> <td>68 ZAPOTÁN</td> <td>78 TAPACHULA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>29 CORDOBA</td> <td>38 MATAMOROS</td> <td>49 MATEHUALTE</td> <td>59 MATEHUALTE</td> <td>69 PUERTO VALLARTA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>30 XALAPA</td> <td>39 CO. VICTORIA</td> <td>50 NOGALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> (ALGC) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <tr> <td>81 HERMOSEILLO</td> <td>87 CHIHUAHUA</td> <td>93 VERACRUZ</td> </tr> <tr> <td>82 CULIACÁN</td> <td>88 NORTE DEL D.F.</td> <td>94 GUADALAJARA</td> </tr> <tr> <td>83 Celaya</td> <td>89 MICHUACÁN</td> <td>95 GUADALUPE</td> </tr> <tr> <td>84 OAXACA</td> <td>90 ORIENTE DEL D.F.</td> <td>96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES</td> </tr> <tr> <td>85 TAJUANA</td> <td>91 PUEBLA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>86 TORREÓN</td> <td>92 MÉRIDA</td> <td></td> </tr> </table>		01 Celaya	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CO. GUADALUPE	41 TAJUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA	02 León	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 BENVENIDA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CHAMPAME	03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CO. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN	04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXTEPEC	44 COLIMA	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLAHERMOSA	05 PACHUCA	15 MICHUACÁN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CO. OROZCO	55 DURANGO	65 CO. GUZMÁN	75 MÉRIDA	06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COATEPEC	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSEILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUITEZ	07 URUAPAN		27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 DURANGO	57 TLAQUEPAQUE	67 TLAQUEPAQUE	77 CHIETLAL	08 URUAPAN		28 CUERNAVACA	37 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCTES	58 ZACATECAS	68 ZAPOTÁN	78 TAPACHULA			29 CORDOBA	38 MATAMOROS	49 MATEHUALTE	59 MATEHUALTE	69 PUERTO VALLARTA				30 XALAPA	39 CO. VICTORIA	50 NOGALES				81 HERMOSEILLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ	82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA	83 Celaya	89 MICHUACÁN	95 GUADALUPE	84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES	85 TAJUANA	91 PUEBLA		86 TORREÓN	92 MÉRIDA	
01 Celaya	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CO. GUADALUPE	41 TAJUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA																																																																																														
02 León	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 BENVENIDA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CHAMPAME																																																																																														
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CO. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN																																																																																														
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXTEPEC	44 COLIMA	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLAHERMOSA																																																																																														
05 PACHUCA	15 MICHUACÁN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CO. OROZCO	55 DURANGO	65 CO. GUZMÁN	75 MÉRIDA																																																																																														
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COATEPEC	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSEILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUITEZ																																																																																														
07 URUAPAN		27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 DURANGO	57 TLAQUEPAQUE	67 TLAQUEPAQUE	77 CHIETLAL																																																																																														
08 URUAPAN		28 CUERNAVACA	37 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCTES	58 ZACATECAS	68 ZAPOTÁN	78 TAPACHULA																																																																																														
		29 CORDOBA	38 MATAMOROS	49 MATEHUALTE	59 MATEHUALTE	69 PUERTO VALLARTA																																																																																															
		30 XALAPA	39 CO. VICTORIA	50 NOGALES																																																																																																	
81 HERMOSEILLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ																																																																																																			
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA																																																																																																			
83 Celaya	89 MICHUACÁN	95 GUADALUPE																																																																																																			
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES																																																																																																			
85 TAJUANA	91 PUEBLA																																																																																																				
86 TORREÓN	92 MÉRIDA																																																																																																				



AVISO DE COMPENSACIÓN

ANVERSO **41**
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

ANOTE SI EL AVISO ES:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIO

COMPLEMENTARIO
NÚMERO

NÚMERO DE
CONTROL

SEÑALE CON "X"
EL(LOS) ANEXO(S)
QUE PRESENTA

1 1A 2 3 5 6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE NO, Y/O LETRA EXTERIOR NO, Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR ☐ PAGO DE LO INDEBIDO ☐

1. ISR ☐ 2. IMPAC ☐ 3. IMPAC POR RECUPERAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 IMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y lo 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 solo utilizará los campos Q, H e I).

4. IVA ☐ 5. IEPS ☐ 6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO ☐ 2. ISR RETENCIONES ☐ 3. IMPAC ☐

4. IEPS ☐ 5. IVA ☐ 6. OTROS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL MES AÑO AL MES AÑO

b. TIPO DE DECLARACIÓN

c. FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA MES AÑO

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.

(1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

41

I-2005

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERÍODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

NÚMERO DE CONTROL

DEL MES AÑO AL MES AÑO

IMPORTE QUE COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE

F. HISTÓRICO

G. ACTUALIZADO (3)

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERÍODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

NÚMERO DE CONTROL

DEL MES AÑO AL MES AÑO

IMPORTE QUE COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE

F. HISTÓRICO

G. ACTUALIZADO (3)

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: 01 02 04 12 2004. Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. 25 03 2005.
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - * Ejercicio o período en que se aplica la compensación.
 - * Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO. Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIO NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- En caso de fusión o escisión, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe copias impresas de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asesoria@sat.gob.mx, atencion@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 51 57 67 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 96 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 46 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente llenará el formulario 41 correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde se señaló el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Sólo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los campos B al F, deslizando anotar en este renglón la cantidad del renglón L de la página 8 (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)**

01 Celaya	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CO. GUADALUPE	41 Tijuana	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 CAXACA
02 León	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLANCAYOTA	32 BENVENIDA	42 MEXICALI	52 BALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CO. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 TAMPICO	34 TAMPICO	44 CULIACÁN	54 CHIQUILÁ	64 TERCER	74 VALLADOLID
05 PACHUCA	15 TOLUCA	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CO. OJINGA	55 DURANGO	65 CO. GUZMÁN	75 MÉXICO
06 SAN LUIS	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ROSALES	36 SAN PEDRO	46 HERMOSELLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUTIERREZ
07 POTOSÍ	17 TOLUCA	27 COAHUILA DE ROSALES	37 COAHUILA DE ROSALES	47 DISCARANA	57 ZACATECAS	67 CHETUMAL	77 CHETUMAL
08 TAMPICO	18 TOLUCA	28 COAHUILA DE ROSALES	38 COAHUILA DE ROSALES	48 LOS MICHES	58 ZACATECAS	68 ZAPOTÁN	78 TAPACHULA
09 TAMPICO	19 TOLUCA	29 COAHUILA DE ROSALES	39 COAHUILA DE ROSALES	49 LOS MICHES	59 ZACATECAS	69 PUERTO VALLARTA	
10 TAMPICO	20 TOLUCA	30 COAHUILA DE ROSALES	40 COAHUILA DE ROSALES	50 ZACATECAS	60 ZACATECAS		

(ALGC)

81 HERMOSELLO	87 CHIQUILÁ	93 VERACRUZ	99 GUADALAJARA
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
83 CAXACA	89 NORTE DEL D.F.	95 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
84 CAXACA	90 NORTE DEL D.F.	96 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
85 TULCAN	91 PUEBLA	97 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
86 TORREÓN	92 MÉXICO	98 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALGC)**

81 HERMOSELLO	87 CHIQUILÁ	93 VERACRUZ	99 GUADALAJARA
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
83 CAXACA	89 NORTE DEL D.F.	95 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
84 CAXACA	90 NORTE DEL D.F.	96 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
85 TULCAN	91 PUEBLA	97 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA
86 TORREÓN	92 MÉXICO	98 GUADALAJARA	99 GUADALAJARA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		ANEXO 1		ANVERSO
3		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		32 y 41
		DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA		I-2005
1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO				
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)		A LA TASA DEL 0 % *	G. EXPORTACIONES
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)			I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)
A LA TASA DEL	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)			J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)
%	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)			L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO
				M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)
2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO				
N.	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		W.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY
O.	TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X.	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)
P.	TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)		Y.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4* DE LA LIVA (2)
Q.	IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		Z.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA (2)
R.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a.	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y o Z)
S.	IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b.	IVA ACREDITABLE (U + a)
T.	IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c.	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)
U.	TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)		d.	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)
V.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO			
3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO				
e.	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO		I.	A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)
f.	CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)		J.	A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h)
g.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k.	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA
h.	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)		l.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)
4 * OBSERVACIONES				
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)				
ACTIVIDAD				
DISPOSICIÓN FISCAL				
(1) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual. (2) Solo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada = .09 se anotará 09 0900 (3) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.				

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO
4		32 Y 41 I-2005
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE			
1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			
A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE		B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE	
1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA			
C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO	
1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA			
E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE	

2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)				
	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES				
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES				
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
J. DIVIDENDOS				
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO				
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"				
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA				
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN				
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS				
Q. TOTAL G + (H + J + K + L + M + N + O + P) (2)				

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		ANEXO 1-A		ANVERSO I-2005	
5		DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA 2004 Y ANTERIORES			
1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO					
A	LA TASA DEL 15% IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual)		A	LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN	
B	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		H	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	
C	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)		I	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)	
D	IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual)		J	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	
E	% OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		K	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (EXENTAS)	
F	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A OTRA TASA (D + E)		L	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (J + K)	
2 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES O MENSUALES (1)					
M	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO		R	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
N	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		S	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR, PENDIENTE DE ACREDITAR	
O	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 6)		T	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (S - P + R) sólo cuando S es mayor que (P + R) o (Q - R + S)	
P	A CARGO (M - N - O cuando M es mayor que N + O)				
Q	A FAVOR (N + O - M cuando M es menor que N + O)				
3 SALDO A FAVOR DEL IVA EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO (Sólo para 2002 y anteriores)					
a	IMPUESTO PAGADO EN EL PERIODO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual)		g	PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Solo tratándose de cálculo anual)	
b	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO POR OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		h	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (Sólo tratándose de cálculo anual) (f + g)	
c	SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
d	SUMA 1 (a + b + c)		j	SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	
e	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 6)		k	SUMA 2 (e + f + g + h + i + j) (Debe ser mayor que d)	
f	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO		l	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (k - d)	
4 * OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)					
ACTIVIDAD		DISPOSICIÓN FISCAL			
(1) A partir de 2003 los pagos son mensuales. (2) También se considera "devolución", las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por el SAT.					
SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 ó 41					

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO 32 Y 41
6		I-2005
1 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES O DEL EJERCICIO (1)		
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE [] B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES [] C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL PERIODO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA) [] D. SUMA (A + B + C) [] E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) [] F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA) [] G. EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) []	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA) [] I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H) [] J. RESULTADO (D - I) [] K. FACTOR DE PRORRATEO (2) [] = [] L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K) [] M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (E + G + L) []	
2 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO (3)		
I. GRAVADOS	II. EXENTOS	III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES []	[]	[]
O. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS (4) []	[]	[]
P. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS []	[]	[]
Q. DIVIDENDOS (4) []	[]	[]
R. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES []	[]	[]
S. DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO []	[]	[]
T. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA []	[]	[]
U. PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY" []	[]	[]
V. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (4) []	[]	[]
W. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN []	[]	[]
X. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO []	[]	[]
Y. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN []	[]	[]
Z. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS []	[]	[]
AA. TOTAL N - (O + P + Q + R + S + T + U + V + W + X) []	[]	[]

(1) El IVA acreditable del ejercicio sólo procede para los años 2002 y anteriores. Asimismo a partir de 2003 los pagos son mensuales.
 (2) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros.
 Ejemplo, Factor de prorateo = .09 se deberá anotar: [0] [0900]
 (3) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los Incisos a) a la j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
 (4) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2

IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 9 LIMPAC)

ANVERSO

32
Y
41

I-2005

LAS SOCIEDADES CONTROLADAS QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIO NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO OBLIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN					
			DÍA	MES	AÑO
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN			
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			

2

D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE
POR RECUPERAR

E. MONTO ACTUALIZADO

TOTALES

(1) Se deben anotar los datos de la última declaración anual que se haya presentado correspondiente a cada ejercicio, empezando por el ejercicio más antiguo al más reciente.

(2) N = Normal
C = Complementaria
R = Corrección fiscal
D = Complementaria por dictamen
S = Desincorporación
O = Desconsolidación

(3) Se anotará el monto del Impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrafo del Art. 9 de la LIMPAC.

(4) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado pendiente de acreditar manifestado en el renglón M. de la página 8 de la última aplicación o recuperación efectuada.

(5) Tratándose del remanente de IMPAC a recuperar se deberá actualizar desde la fecha en que se realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al IMPAC.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 ó 41

8	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	REVERSO 32 7 41 I-2005																																																																						
1 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.																																																																								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 60%;"></td><td style="width: 10%; text-align: center;">MES</td><td style="width: 10%; text-align: center;">AÑO</td><td style="width: 10%; text-align: center;">MES</td><td style="width: 10%; text-align: center;">AÑO</td></tr><tr><td>A. EJERCICIO FISCAL</td><td style="text-align: center;">DEL</td><td style="border: 1px solid black; width: 30px;"></td><td style="text-align: center;">AL</td><td style="border: 1px solid black; width: 30px;"></td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 7)</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe al campo K del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 82 o al campo G del rubro 2 de la página 2 de la forma fiscal 41)</td></tr><tr><td colspan="5" style="padding-top: 10px;">M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)</td></tr></table>				MES	AÑO	MES	AÑO	A. EJERCICIO FISCAL	DEL		AL		B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)					C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN					D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)					E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO					F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO					G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)					H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 7)					I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)					J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD					K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD					L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe al campo K del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 82 o al campo G del rubro 2 de la página 2 de la forma fiscal 41)					M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)				
	MES	AÑO	MES	AÑO																																																																				
A. EJERCICIO FISCAL	DEL		AL																																																																					
B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)																																																																								
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN																																																																								
D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)																																																																								
E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO																																																																								
F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO																																																																								
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)																																																																								
H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 7)																																																																								
I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)																																																																								
J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD																																																																								
K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD																																																																								
L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe al campo K del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 82 o al campo G del rubro 2 de la página 2 de la forma fiscal 41)																																																																								
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)																																																																								
(1) N = Normal C = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desconsolidación (2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío. (3) Cuando en ejercicios posteriores se tenga excedente de ISR, este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.																																																																								

[illegible]

11	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO 4 CRÉDITO DIESEL	ANVERSO 32 I-2005
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

1 RELACIÓN DE FACTURAS EN LAS QUE CONSTA EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE DIESEL *

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	

SUMA DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL ANOTADO EN ESTA HOJA	D. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN ESTA HOJA
SUMA DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)	E. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)
SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL (A + B) (1)	F. MONTO TOTAL DEL IEPS TRASLADADO (D + E) (1)

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.
 (*) Se deberán acompañar original y fotocopia de las facturas que se relacionan en este anexo.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32

13		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		ANEXO 5		ANVERSO		41	
		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		CÁLCULO DEL SALDO A FAVOR DEL IEPS				I-2005	
1 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS REFRESCANTES									
MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE:		BEBIDAS ALCOHÓLICAS		☐		BEBIDAS REFRESCANTES		☐	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	a.		%			f.	IMPUESTO CAUSADO		
	b.		%			g.	IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
	c.		%			h.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
	d.		%			i.	TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (g + h)		
	e.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)				j.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (f - i)		
2 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR CERVEZA									
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	k.		%			p.	IMPUESTO CAUSADO		
	l.		%			q.	IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
	m.		%			r.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
	n.		%			s.	TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (q + r)		
	o.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (k + l + m + n)				t.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (p - s)		
3 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR TABACOS LABRADOS									
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	u.		%			x.	IMPUESTO CAUSADO		
	v.		%			y.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
	w.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (u + v)				z.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (x - y)		
4 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS), REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS *									
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	A.		%			E.	IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
	B.		%			F.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
	C.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)				G.	TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F)		
	D.	IMPUESTO CAUSADO				H.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (D - G)		

(*) Para el caso de aguas mineralizadas o gasificadas sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO 6	ANVERSO	41
14	DESGLASE DEL IEPS ACREDITABLE		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.			
		HOJA	DE HOJAS
1 DESGLASE DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE			
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
		D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA	F. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES		
	G. CERVEZA		
	H. TABACOS LABRADOS		
	I. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS		
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	J. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)		
	K. CERVEZA (4)		
	L. TABACOS LABRADOS (4)		
	M. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (4)		
TOTAL DE OPERACIONES	N. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (F + J) (4)		
	O. CERVEZA (G + K) (4)		
	P. TABACOS LABRADOS (H + L) (4)		
	Q. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (I + M) (4)		
(1) Si durante el periodo realizó dos o más operaciones con un mismo proveedor, deberá sumar dichas operaciones y anotar el resultado en los campos D y E según corresponda. (2) Anote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó: a. Bebidas alcohólicas y refrescantes b. Cerveza c. Tabacos labrados d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados (3) Incluyendo las notas de cargo y crédito. (4) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.			
SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 41			

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

41

I-2005

1

RELACIÓN DE IMPORTACIONES

A. Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1)

C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3)

D. FECHA DEL PEDIMENTO

F. MONTO DEL IEPS PAGADO

A. Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1)

C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3)

D. FECHA DEL PEDIMENTO

F. MONTO DEL IEPS PAGADO

A. Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1)

C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3)

D. FECHA DEL PEDIMENTO

F. MONTO DEL IEPS PAGADO

SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA

G. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES

H. CERVEZA

I. TABACOS LABRADOS

J. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS

SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS

K. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)

L. CERVEZA (4)

M. TABACOS LABRADOS (4)

N. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (4)

TOTAL DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

O. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (G + K) (4)

P. CERVEZA (H + L) (4)

Q. TABACOS LABRADOS (I + M) (4)

R. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (J + N) (4)

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

F. MONTO DEL IEPS PAGADO

(1) Añote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:

a. Bebidas alcohólicas y refrescantes

b. Cerveza

c. Tabacos labrados

d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados

(2) Anotará el número de pedimento, el cual se integra en sus primeras 4 posiciones por la clave del agente aduanal y las restantes 7 posiciones por el número del documento correspondiente.

(3) Se anotará el valor de la operación que sirvió como base del impuesto de acuerdo con la Ley del IEPS.

(4) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. a 4.	
5. Pagarés	
6. y 7.	
8. Certificados bursátiles.	
9.	
B. Se excluyen.	

A. Se incluyen:**5. Pagarés**

- Papel comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	26-Nov-05

8. Certificados bursátiles

- Quirografarios**

EMISORA	CLAVE
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE 04-3

- Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	SFNCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	SAGUSCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	GDFCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	GDFCB 04-2
Nacional Financiera, S.N.C.	TVACB 04
Nacional Financiera, S.N.C.	MYCTA 04U
Banco Invex, S.A.	METROCB 04U
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BANORCB 04
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	PMXCB 04U
Banco Inbursa I.B.M., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria	CPACCB 04

- Garantizados**

EMISORA	CLAVE
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD 04-3

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Carso Global Telecom., S.A. de C.V.	TELECOM	26-Nov-05
Daimlerchrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM	8-Dic-05
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	12-Dic-05
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	CREYCA	12-Dic-05
NR Finance México, S.A. de C.V.	NRF	25-Dic-05

- **Bancarios realizados al amparo de una inscripción genérica:**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	BACMEXT 04	10-Abr-08

B. Se excluyen**1.- Acciones**

Grupo Situr, S.A. de C.V. Ordinarias Series "A" y "B"

3. Valores Gubernamentales

- **TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA AL AMPARO DE UN PROGRAMA.**

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Médium Term Notes Program

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
7.625% Notes Due 2004	11-Sep-01	1-Oct-04	400,000,000	Euros

5. Pagarés

- **Papel Comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
América Móvil, S.A. de C.V.	AMX	28-Ago-04
América Telecom., S.A. de C.V.	AMTEL	22-Ago-04

- **Pagarés de mediano plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Gmac Mexicana, S.A. de C.V.	GMAC P03	01-Oct-04

8.- Certificados bursátiles.

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Hipotecaria México, S.A. de C.V.	HMEXICO	27-Nov-03
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO	01-Dic-03

- **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M.	EDVERCB 03
Atentamente	
Sufragio Efectivo. No Reelección.	

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.	
B.	Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
C.	

A.

B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados**1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V. R.F.C. BAT910607F43****MARCAS**

00149 Alas Mentolados con Filtro C.S.

00150 Boots Special Lights 100'S C.D.

2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V. R.F.C. CTM 760420P26**MARCAS**

00266 Caporal C.S.

00267 Marlboro Mild C.S.

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V. R.F.C. CIRO30513K84**MARCAS**

02601 Azabache Cajetilla Dura

02602 Feeling Fresa Cajetilla Dura

02603 Feeling Limón Cajetilla Dura

02604 Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Dura

02605 Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Dura

02606 Samba Chocolate Cajetilla Dura

02607 Samba Capuchino Cajetilla Dura

02608 Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Suave

02609 Samba Chocolate Cajetilla Suave

02610 Samba Capuchino Cajetilla Suave

02611 Gold Maya Cajetilla Dura

02612 Gold Maya Cajetilla Suave

27. FABRICA DE PUROS VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**R.F.C. FPV710707NQ9****MARCAS**

22701	Puros 20 mm x 20 cm No. 1.
22702	Puros 16 mm x 16 cm No. 2.
22703	Puros 16 mm x 15 cm No. 3 Mayor.
22704	Puros 13 mm x 13 cm No. 4 Minor
22705	Puros 20 mm x 12 cm Sublimes.
22706	Puros 16 mm x 15 cm Picadura.
22707	Puros 13 mm x 13 cm Picadura
22708	Puros 9 mm x 10 cm Hoja Entera.
22709	Puros Tamaño Creme Picadura.

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**Contenido****Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2005**

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 5			
I	\$10.98	\$11.00	
II	\$93.12	\$93.00	
III	\$6.45	\$6.00	
IV	\$67.20	\$67.00	
V	\$303.05	\$303.00	
VI	\$93.12	\$93.00	
Artículo 8			
I	\$210.06	\$210.00	
II a)	\$1,038.16	\$1,038.00	
b)	\$1,038.16	\$1,038.00	
c)	\$1,685.60	\$1,686.00	
d)	\$1,685.60	\$1,686.00	
III	\$210.06	\$210.00	
IV	\$1,038.16	\$1,038.00	
V	\$1,685.60	\$1,686.00	
VI	\$336.89	\$337.00	
VII a)	\$199.56	\$200.00	
b)	\$199.56	\$200.00	
VIII	\$210.06	\$210.00	
segundo párrafo	\$393.45	\$393.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 9			
I	\$2,245.61	\$2,246.00	
III	\$2,246.52	\$2,247.00	
Artículo 10			
I	\$2,738.59	\$2,739.00	
III	\$715.44	\$715.00	
Artículo 12	\$42.06		
Artículo 13			
I	\$2,131.75	\$2,132.00	
II	\$4,213.28	\$4,213.00	
III	\$1,638.02	\$1,638.00	
IV	\$1,637.99	\$1,638.00	
V	\$230.58	\$231.00	
VI	\$230.58	\$231.00	
VII	\$536.56	\$537.00	
Artículo 14			
I	\$421.26	\$421.00	
II	\$674.01	\$674.00	
III	\$1,011.24	\$1,011.00	
Artículo 14 A			
I a)	\$3,581.28	\$3,581.00	
b) 1	\$2,325.30	\$2,325.00	
2	\$3,019.31	\$3,019.00	
3	\$3,595.30	\$3,595.00	
4	\$4,088.97	\$4,089.00	
II	\$1,130.31	\$1,130.00	
Artículo 19			
I	\$1,746.70	\$1,747.00	
II	\$2,183.46	\$2,183.00	
III	\$873.23	\$873.00	
IV	\$1,091.54	\$1,092.00	
V	\$1,555.63	\$1,556.00	
VI	\$598.42	\$598.00	
Artículo 19-1	\$4,413.84	\$4,414.00	
Artículo 19 A	\$1,101.22	\$1,101.00	
Artículo 19 C			
I a)	\$251.15	\$251.00	
b)	\$126.55	\$127.00	
c)	\$629.02	\$629.00	
II	\$749.63	\$750.00	
III	\$769.37	\$769.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 19 E			
I a)	\$6,030.10	\$6,030.00	
b)	\$602.91	\$603.00	
II	\$748.98	\$749.00	
III	\$748.98	\$749.00	
IV	\$727.11	\$727.00	
V	\$320.51	\$321.00	
VI	\$20.48	\$20.00	
VII a)	\$251.15	\$251.00	
b)	\$504.41	\$504.00	
c)	\$755.65	\$756.00	
d)	\$1,006.97	\$1,007.00	
VIII	\$132.55	\$133.00	
IX a)	\$191.38	\$191.00	
b)	\$95.67	\$96.00	
Artículo 19 F			
I	\$329.27	\$329.00	
II	\$748.98	\$749.00	
III	\$748.98	\$749.00	
IV	\$748.98	\$749.00	
Artículo 19 G	\$442.11	\$442.00	
Artículo 19 H			
I	\$382.77	\$383.00	
II	\$1,020.90	\$1,021.00	
III	\$76.68	\$77.00	
IV	\$2,041.95	\$2,042.00	
V	\$102.98	\$103.00	
Artículo 20			
II	\$341.10	\$340.00	
III	\$895.50	\$895.00	
IV	\$1,441.33	\$1,440.00	
V	\$271.52	\$270.00	
VI	\$271.52	\$270.00	
VII	\$162.84	\$165.00	
Artículo 22			
I	\$451.99	\$450.00	
II	\$383.77	\$385.00	
III a)	\$460.51	\$460.00	
d)	\$383.77	\$385.00	
IV a)	\$1,927.48	\$1,925.00	
b)	\$290.00	\$290.00	
c)	\$657.04	\$655.00	
d)	\$136.41	\$135.00	
e)	\$656.66	\$655.00	
f)	\$1,004.82	\$1,005.00	
g)	\$1,346.09	\$1,345.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 23			
I	\$1,219.59	\$1,220.00	
II a)	\$1,219.59	\$1,220.00	
b)	\$1,833.66	\$1,835.00	
III	\$3,121.53	\$3,120.00	
IV	\$76.72	\$75.00	
V	\$1,560.73	\$1,560.00	
VI	\$426.42	\$425.00	
VII	\$469.04	\$470.00	
VIII	\$136.41	\$135.00	
Artículo 25			
I	\$565.82	\$565.00	
II	\$503.06	\$505.00	
III	\$230.97	\$230.00	
IV b)	\$4,070.24	\$4,070.00	
V a)	\$8,385.23	\$8,385.00	
b)	\$3,772.71	\$3,775.00	
c)	\$4,334.00	\$4,335.00	
d)	\$277.05	\$275.00	
VI	\$4,070.24	\$4,070.00	
VII	\$4,070.24	\$4,070.00	
IX	\$207.55	\$210.00	
X	\$570.79	\$570.00	
XI a)	\$1,131.29	\$1,130.00	
b)	\$1,131.29	\$1,130.00	
c)	\$1,131.29	\$1,130.00	
d)	\$4,388.07	\$4,390.00	
XIV	\$277.05	\$275.00	
Artículo 26			
I a)	\$160.93	\$160.00	
b)	\$80.44	\$80.00	
II a)	\$1,320.37	\$1,320.00	
b)	\$1,886.26	\$1,885.00	
c)	\$1,886.26	\$1,885.00	
III a)	\$1,131.48	\$1,130.00	
b)	\$1,131.71	\$1,130.00	
Artículo 29			
I	\$17,240.00		
II	\$177,304.00		
III	\$155,217.00		
IV	\$17,240.00		
V	\$17,240.00		
VI	\$177,304.00		
VII	\$14,228.00		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IX	\$297.00		
X	\$25,000.00		
XI	\$15,000.00		
Artículo 29-A			
I	\$14,228.00		
II	\$14,228.00		
Artículo 29-B			
I a) por los primeros	\$650,470,868.93		
excedan de	\$7,720,599.05		
I b) 1. por los primeros	\$650,470,868.93		
excedan de	\$7,652,599.05		
I b) 2. por los primeros	\$650,756,366.98		
I b) 3. excedan de	\$890,171.94		
I e) por los primeros	\$650,699,571.32		
excedan de	\$890,172.00		
I f) por los primeros	\$676,256,090.09		
I g) excedan de	\$890,171.94		
I h) excedan de	\$890,171.89		
I i) 1. por los primeros	\$731,430,670.04		
excedan de	\$8,605,067.37		
I i) 2. excedan en	\$1,000,613.93		
I j) 1. excedan de	\$1,000,613.93		
II a) de inscripción	\$315,265.86		
b) por inscripción	\$315,265.86		
IV	\$13,902.83		
Artículo 29-C			
I	\$316,137.02		
II	\$158,068.51		
Artículo 29-D			
I b)	\$53,870.00		
II La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
III La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00		
IV La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00		
V La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00		
VI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
VII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
VIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
IX La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,150.00		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
X La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
XI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,400.00		
sin que pueda ser superior a	\$313,938.00		
XII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$189,000.00		
XIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00		
XIV	\$1'500,000.00		
XV	\$1'458,128.00		
Artículo 29-E			
I	\$16,599.00		
II sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$837,792.00		
III sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$973,998.00		
IV sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$978,490.00		
V sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$700,000.00		
VI	\$48,751.00		
VII	\$1,500,000.00		
XI	\$231,231.00		
XII sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$516,220.00		
XIII	\$171,679.00		
XIV	\$35,470.00		
XV	\$36,873.00		
XVI	\$95,958.00		
XVII	\$158,069.00		
XVIII	\$116,248.00		
XIX	\$563,750.00		
XX	\$272,601.00		
XXI a)	\$22,809.00		
b)	\$52,637.00		
XXII a)	\$36,888.00		
b)	\$31,356.00		
XXIII	\$479.00		
en ningún caso podrá ser inferior a	\$22,115.00		
XXIV	\$391,998.00		
Artículo 29 F			
I a)	\$477,893.00		
b)	\$238,947.00		
c) excedan de	\$477,892.58		
excedan de	\$119,472.61		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
d)	\$238,947.00		
e)	\$89,604.00		
f)	\$78,852.00		
II	\$44,204.00		
III	\$13,532.00		
Artículo 30			
III	\$440,321.00		
IV	\$22,015.74	\$22,016.00	
V cuota mensual	\$4,930.65	\$4,931.00	
VI cuota mensual	\$2,958.39	\$2,958.00	
Artículo 30 A			
I	\$1,197.11	\$1,197.00	
II	\$1,882.73	\$1,883.00	
III	\$985.04	\$985.00	
IV	\$5,986.47	\$5,986.00	
V	\$1,882.73	\$1,883.00	
VI	\$985.04	\$985.00	
VII	\$92.35	\$92.00	
VIII	\$430.00	\$430.00	
Artículo 30 B			
I	\$5,986.51	\$5,987.00	
II	\$1,882.73	\$1,883.00	
III	\$985.04	\$985.00	
Artículo 30 C			
I	\$870.00	\$870.00	
II	\$870.00	\$870.00	
III	\$870.00	\$870.00	
Artículo 31 A			
I	\$1,882.73	\$1,883.00	
II	\$985.04	\$985.00	
III	\$5,985.88	\$5,986.00	
IV	\$1,882.73	\$1,883.00	
V	\$985.04	\$985.00	
VI	\$1,197.91	\$1,198.00	
VII	\$92.35	\$92.00	
VIII	\$430.00	\$430.00	
Artículo 31 A-1			
I	\$870.00	\$870.00	
II	\$870.00	\$870.00	
III	\$870.00	\$870.00	
Artículo 31 B			
I cuota anual	\$48,713.00		
por cada mil pesos del saldo total de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	\$0.1174		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$48,713.00		
III por cada Administradora de Fondos para el Retiro	\$1'500,000.00		
Artículo 32	\$165.00	\$165.00	
Artículo 33	\$250.00	\$250.00	
Artículo 34	\$75,000.00	\$75,000.00	
Artículo 40			
a)	\$3,396.66	\$3,397.00	
b)	\$6,902.92	\$6,903.00	
c)	\$6,683.77	\$6,684.00	
d)	\$36,158.22	\$36,158.00	
e)	\$6,902.92	\$6,903.00	
f)	\$5,478.51	\$5,479.00	
g)	\$5,478.51	\$5,479.00	
h)	\$6,026.36	\$6,026.00	
i)	\$3,287.10	\$3,287.00	
j)	\$3,615.81	\$3,616.00	
k)	\$30,098.97	\$30,099.00	
l)	\$41,590.97	\$41,591.00	
m)	\$15,596.61	\$15,597.00	
n)	\$5,269.00	\$5,269.00	
Artículo 42			
I a)	\$6.91	\$7.00	
b)	\$13.47	\$13.00	
c)	\$21.82	\$22.00	
III	\$11.21	\$11.00	
Artículo 49			
III	\$178.78	\$179.00	
a)	\$178.78	\$179.00	
IV	\$178.78	\$179.00	
V	\$179.27	\$179.00	
VI	\$175.32	\$175.00	
VII a)	\$178.78	\$179.00	
b)	\$179.00	\$179.00	
c)	\$178.78	\$179.00	
d)	\$178.78	\$179.00	
VIII	\$1,894.56	\$1,895.00	
Artículo 51			
I	\$5,573.82	\$5,574.00	
II	\$11,145.98	\$11,146.00	
III a)	\$2,723.00	\$2,723.00	
b)	\$2,723.00	\$2,723.00	
IV	\$8,850.26	\$8,850.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 52	\$2,458.45	\$2,458.00	
Artículo 53 D			
I	\$401.88	\$402.00	
II	\$401.88	\$402.00	
III	\$602.91	\$603.00	
IV	\$502.41	\$502.00	
V	\$401.88	\$402.00	
VI	\$502.41	\$502.00	
VII	\$703.38	\$703.00	
VIII	\$803.92	\$804.00	
IX	\$782.20	\$782.00	
Artículo 53 E			
I a)	\$401.88	\$402.00	
b)	\$401.88	\$402.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
d)	\$502.41	\$502.00	
e)	\$200.91	\$201.00	
f)	\$280.68	\$281.00	
II a)	\$200.91	\$201.00	
b)	\$301.41	\$301.00	
Artículo 53 F			
I	\$200.91	\$201.00	
II	\$200.91	\$201.00	
III	\$301.41	\$301.00	
IV	\$200.91	\$201.00	
V	\$200.91	\$201.00	
VI	\$301.41	\$301.00	
VII	\$351.63	\$352.00	
VIII	\$351.63	\$352.00	
IX	\$327.91	\$328.00	
Artículo 53 G	\$8,040.20	\$8,040.00	
Artículo 53 H	\$1,607.96	\$1,608.00	
Artículo 53 K	\$0.2469		
Artículo 53 L	\$0.90		
Artículo 56			
I a)	\$43,452.17	\$43,452.00	
b)	\$60,577.25	\$60,577.00	
c)	\$89,545.37	\$89,545.00	
d)	\$104,715.67	\$104,716.00	
e)	\$125,656.73	\$125,657.00	
f)	\$139,979.62	\$139,980.00	
g)	\$179,267.50	\$179,267.00	
II a)	\$135,415.01	\$135,415.00	
b)	\$157,068.32	\$157,068.00	
c)	\$167,923.56	\$167,924.00	
d)	\$174,645.70	\$174,646.00	
e)	\$202,158.13	\$202,158.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III	\$20,948.00	\$20,948.00	
IV	\$41,895.20	\$41,895.00	
V			
a)	\$31,430.00	\$31,430.00	
b)	\$40,080.00	\$40,080.00	
c)	\$58,160.00	\$58,160.00	
d)	\$77,590.00	\$77,590.00	
e)	\$100,710.00	\$100,710.00	
f)	\$114,000.00	\$114,000.00	
g)	\$144,970.00	\$144,970.00	
Artículo 57			
I	\$145,729.87	\$145,730.00	
II	\$72,864.90	\$72,865.00	
III	\$200,114.98	\$200,115.00	
IV	\$72,864.90	\$72,865.00	
V	\$207,954.88	\$207,955.00	
VI	\$72,940.17	\$72,940.00	
VII	\$153,824.22	\$153,824.00	
VIII	\$31,390.78	\$31,391.00	
IX	\$31,390.78	\$31,391.00	
Artículo 58			
I	\$138,557.64	\$138,558.00	
II	\$138,557.64	\$138,558.00	
III	\$69,278.80	\$69,279.00	
IV	\$28,866.16	\$28,866.00	
V	\$28,866.16	\$28,866.00	
VI	\$28,866.16	\$28,866.00	
Artículo 59			
I	\$3,965.86	\$3,966.00	
II	\$14,357.03	\$14,357.00	
III	\$1,049.90	\$1,050.00	
IV	\$574.21	\$574.00	
Artículo 60			
I	\$5,305.01	\$5,305.00	
II	\$5,351.30	\$5,351.00	
Artículo 61	\$2,631.00	\$2,631.00	
Artículo 62			
I	\$502.41	\$502.00	
II	\$1,004.93	\$1,005.00	
III	\$2,009.96	\$2,010.00	
IV	\$301.41	\$301.00	
V	\$301.41	\$301.00	
VI	\$93.20	\$93.00	
VII	\$316.34	\$316.00	
VIII	\$272.47	\$272.00	
Artículo 63			

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Rango de Superficie (Hectáreas)				
Límites				
Inferior	Superior	Cuota Fija	Cuota Adicional por Hectárea Excedente del Límite Inferior	
1	30	\$355.65	\$5.78	
31	100	\$538.57	\$10.76	
101	500	\$1,320.49	\$26.13	
501	1000	\$12,329.66	\$34.07	
1,001	5,000	\$34,344.01	\$2.0671	
5,001	50,000	\$43,592.36	\$1.4759	
50,001	en adelante	\$110,519.79	\$1.3627	
Artículo 64				
II		\$1,541.63	\$1,542.00	
III		\$218.98	\$219.00	
IV		\$263.19	\$263.00	
V		\$329.54	\$330.00	
Artículo 65				
I		\$880.28	\$880.00	
II		\$218.98	\$219.00	
III		\$1,320.49	\$1,320.00	
IV		\$440.09	\$440.00	
VI		\$218.98	\$219.00	
VII		\$218.98	\$219.00	
VIII		\$192.84	\$193.00	
Artículo 66				
I		\$2,200.91	\$2,201.00	
II		\$218.98	\$219.00	
III		\$880.28	\$880.00	
Artículo 71				
I		\$1,554.26	\$1,554.00	
VI		\$389.41	\$389.00	
VII a)		\$389.41	\$389.00	
b)		\$779.11	\$779.00	
Artículo 72				
I		\$4,046.96	\$4,047.00	
II		\$4,046.96	\$4,047.00	
III		\$3,925.71	\$3,926.00	
IV		\$776.68	\$777.00	
V		\$1,136.66	\$1,137.00	
VI		\$3,887.81	\$3,888.00	
VII		\$465.95	\$466.00	
VIII		\$390.16	\$390.00	
IX a)		\$390.16	\$390.00	
b)		\$780.46	\$780.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 73 A	\$379.00	\$379.00	
Artículo 73 E			
I	\$1,167.00	\$1,167.00	
II	\$932.07	\$932.00	
III	\$583.41	\$583.00	
Artículo 73 F	\$378.77	\$379.00	
Artículo 74			
I	\$212.03	\$212.00	
II	\$1,011.88	\$1,012.00	
III	\$212.03	\$212.00	
IV	\$1,011.88	\$1,012.00	
Artículo 74 A			
I	\$1,011.88	\$1,012.00	
II	\$1,011.88	\$1,012.00	
Artículo 74 B	\$888.88	\$889.00	
Artículo 77	\$110,553.98	\$110,554.00	
Artículo 78			
I	\$29,070.00	\$29,070.00	
II	\$139,300.00	\$139,300.00	
III	\$102,110.00	\$102,110.00	
IV	\$2,910.00	\$2,910.00	
Artículo 85 A			
I	\$290.00	\$290.00	
II a)	\$50.00	\$50.00	
b)	\$12.50	\$12.00	
Artículo 86 A			
I	\$60.16	\$60.00	
II	\$60.16	\$60.00	
III	\$301.41	\$301.00	
IV	\$301.41	\$301.00	
V	\$1,299.71	\$1,300.00	
VI	\$1,299.71	\$1,300.00	
VII	\$11,862.82	\$11,863.00	
VIII	\$582.85	\$583.00	
Artículo 86 C			
I	\$1,457.17	\$1,457.00	
III	\$2,916.47	\$2,916.00	
Artículo 86 D			
I	\$27,537.94	\$27,538.00	
II	\$53,266.88	\$53,267.00	
III a)	\$502.41	\$502.00	
b)	\$4,068.28	\$4,068.00	
IV	\$1,607.96	\$1,608.00	
V	\$502.41	\$502.00	
Artículo 86 E			
I	\$200.91	\$201.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 86 G	\$788.88	\$789.00	
Artículo 87			
I	\$9,447.28	\$9,447.00	
II	\$502.41	\$502.00	
III	\$4,623.04	\$4,623.00	
IV	\$502.41	\$502.00	
V	\$1,276.32	\$1,276.00	
Artículo 88			
I	\$893.29	\$893.00	
II	\$255.12	\$255.00	
III	\$1,276.17	\$1,276.00	
IV	\$255.15	\$255.00	
V	\$165.78	\$166.00	
Artículo 89	A	B	C
Año 1	\$2,552.47	\$1,916.51	\$1,276.17
Año 2	\$3,828.79	\$3,190.62	\$1,914.30
Año 3	\$4,466.92	\$3,828.79	\$2,552.47
Año 4	\$5,105.10	\$4,466.92	\$3,190.62
Año 5	\$6,381.37	\$5,106.16	\$3,828.79
Año 6 AL 15	\$7,657.70	\$6,381.37	\$5,105.10
Año 16 y subsecuentes	\$5,105.10	\$4,466.92	\$3,190.62
Artículo 90			
I	\$222.16	\$222.00	
II	\$0.8736		
III a)	\$6,030.10	\$6,030.00	
b)	\$3,014.99	\$3,015.00	
Artículo 91	\$5,700.00	\$5,700.00	
Artículo 93			
I	\$21,387.64	\$21,388.00	
II	\$15,378.41	\$15,378.00	
III	\$8,782.17	\$8,782.00	
IV	\$6,902.45	\$6,902.00	
Artículo 94			
I	\$24,339.29	\$24,339.00	
II	\$27,527.05	\$27,527.00	
III	\$17,198.17	\$17,198.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 94-A			
I	\$8,600.00	\$8,600.00	
II	\$3,950.00	\$3,950.00	
Artículo 95			
I	\$20,134.51	\$20,135.00	
II	\$13,229.45	\$13,229.00	
III	\$7,079.84	\$7,080.00	
IV	\$6,615.32	\$6,615.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 96			
I	\$24,672.36	\$24,672.00	
II	\$27,652.09	\$27,652.00	
III	\$14,578.95	\$14,579.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 97			
I	\$4,851.72	\$4,852.00	
II a)	\$21,734.76	\$21,735.00	
b)	\$8,059.89	\$8,060.00	
III a)	\$12,355.29	\$12,355.00	
b)	\$5,493.63	\$5,494.00	
IV a)	\$9,221.15	\$9,221.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
V a)	\$7,985.88	\$7,986.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
VI a)	\$7,170.44	\$7,170.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
VII	\$2,189.75	\$2,190.00	
VIII a)	\$4,638.55	\$4,639.00	
b)	\$1,480.07	\$1,480.00	
IX a)	\$7,006.49	\$7,006.00	
b)	\$2,825.50	\$2,825.00	
Artículo 98			
I	\$13,956.82	\$13,957.00	
II	\$15,535.38	\$15,535.00	
III	\$11,044.71	\$11,045.00	
IV	\$9,254.34	\$9,254.00	
Artículo 99			
I	\$6,200.59	\$6,201.00	
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00	
b)	\$3,684.36	\$3,684.00	
III a)	\$2,178.79	\$2,179.00	
b)	\$737.61	\$738.00	
IV a)	\$9,401.10	\$9,401.00	
b)	\$4,327.25	\$4,327.00	
V	\$1,288.36	\$1,288.00	
Artículo 100			
I	\$4,237.91	\$4,238.00	
II	\$1,510.86	\$1,511.00	
Artículo 101			
I	\$8,682.63	\$8,683.00	
II	\$3,969.93	\$3,970.00	
Artículo 102			
I	\$3,707.07	\$3,707.00	
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00	
b)	\$3,684.36	\$3,684.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III a)	\$2,926.08	\$2,926.00	
b)	\$737.61	\$738.00	
IV a)	\$3,154.50	\$3,154.00	
b)	\$1,283.73	\$1,284.00	
V	\$1,288.36	\$1,288.00	
Artículo 103			
I	\$1,060.39	\$1,060.00	
II a)	\$1,505.00	\$1,505.00	
b)	\$520.00	\$520.00	
c)	\$953.00	\$953.00	
d)	\$1,532.00	\$1,532.00	
III	\$2,077.45	\$2,077.00	
IV	\$2,030.26	\$2,030.00	
V	\$2,054.49	\$2,054.00	
VI	\$715.84	\$716.00	
VII	\$2,628.74	\$2,629.00	
VIII	\$2,187.22	\$2,187.00	
Artículo 105			
I	\$3,798.95	\$3,799.00	
II	\$4,578.64	\$4,579.00	
III	\$2,711.69	\$2,712.00	
Artículo 120	\$6,112.54	\$6,113.00	
Artículo 123			
I a)	\$11,220.84	\$11,221.00	
b)	\$1,810.74	\$1,811.00	
II a)	\$2,585.36	\$2,585.00	
b)	\$779.65	\$780.00	
III a)	\$2,810.65	\$2,811.00	
b)	\$936.79	\$937.00	
IV	\$1,498.81	\$1,499.00	
V a)	\$5,998.97	\$5,999.00	
b)	\$648.01	\$648.00	
VI a)	\$4,747.09	\$4,747.00	
b)	\$1,514.69	\$1,515.00	
VII a)	\$9,117.78	\$9,118.00	
b)	\$2,784.42	\$2,784.00	
VIII a)	\$11,243.37	\$11,243.00	
b)	\$3,747.74	\$3,748.00	
Artículo 124			
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00	
c)	\$7,495.45	\$7,495.00	
d)	\$2,009.96	\$2,010.00	
II a)	\$2,998.90	\$2,999.00	
b)	\$4,996.90	\$4,997.00	
c)	\$4,996.90	\$4,997.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
d)	\$1,249.14	\$1,249.00	
e)	\$4,996.90	\$4,997.00	
g)	\$2,498.28	\$2,498.00	
h)	\$43,737.47	\$43,737.00	
i)	\$1,249.00	\$1,249.00	
k)	\$3,747.54	\$3,748.00	
l)	\$1,498.81	\$1,499.00	
m)	\$2,498.28	\$2,498.00	
n)	\$2,498.28	\$2,498.00	
III	\$5,831.10	\$5,831.00	
IV	\$5,901.48	\$5,901.00	
V	\$5,901.48	\$5,901.00	
Artículo 124 A			
I	\$2,998.90	\$2,999.00	
II	\$4,996.95	\$4,997.00	
Artículo 125			
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00	
c)	\$5,901.48	\$5,901.00	
d)	\$2,009.96	\$2,010.00	
II a)	\$5,622.07	\$5,622.00	
b)	\$7,495.48	\$7,495.00	
c)	\$7,495.48	\$7,495.00	
d)	\$1,873.71	\$1,874.00	
e)	\$7,495.48	\$7,495.00	
g)	\$43,737.47	\$43,737.00	
h)	\$1,873.64	\$1,874.00	
j)	\$5,621.55	\$5,622.00	
k)	\$1,873.64	\$1,874.00	
l)	\$3,747.54	\$3,748.00	
m)	\$3,747.54	\$3,748.00	
III	\$5,833.11	\$5,833.00	
IV	\$3,076.66	\$3,077.00	
V	\$7,290.43	\$7,290.00	
VI	\$7,290.43	\$7,290.00	
Artículo 125 A			
I	\$2,998.90	\$2,999.00	
II	\$3,935.60	\$3,936.00	
Artículo 126			
I	\$3,973.77	\$3,974.00	
II	\$2,932.48	\$2,932.00	
Artículo 135			
I	\$7,495.48	\$7,495.00	
IV	\$4,996.94	\$4,997.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 138			
A			
I	\$2,947.79	\$2,948.00	
II	\$4,407.65	\$4,408.00	
III	\$5,138.87	\$5,139.00	
IV	\$7,694.92	\$7,695.00	
V	\$9,523.59	\$9,524.00	
VI	\$14,279.70	\$14,280.00	
VII	\$13,914.72	\$13,915.00	
VIII	\$20,855.51	\$20,856.00	
IX	\$23,050.43	\$23,050.00	
X	\$34,567.38	\$34,567.00	
XI	\$41,328.24	\$41,328.00	
XII	\$9,523.59	\$9,524.00	
XIII	\$23,050.43	\$23,050.00	
XIV	\$9,523.59	\$9,524.00	
XV	\$7,700.03	\$7,700.00	
XVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XVII	\$6,537.47	\$6,537.00	
XVIII	\$23,050.43	\$23,050.00	
XIX	\$6,537.47	\$6,537.00	
XX	\$23,050.43	\$23,050.00	
XXI	\$9,459.78	\$9,460.00	
XXII	\$9,523.59	\$9,524.00	
XXIII	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXIV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVII	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVIII	\$14,279.70	\$14,280.00	
XXIX	\$10,452.27	\$10,452.00	
XXX	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXI	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXII	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXIII	\$1,874.54	\$1,875.00	
XXXIV	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXVII	\$4,531.43	\$4,531.00	
XXXVIII	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXIX	\$7,700.03	\$7,700.00	
XL	\$3,901.02	\$3,901.00	
penúltimo párrafo	\$1,950.00	\$1,950.00	
último párrafo	\$1,950.00	\$1,950.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 141 A			
I a)	\$1,352.62	\$1,353.00	
b)	\$907.27	\$907.00	
c)	\$907.27	\$907.00	
III a)	\$907.27	\$907.00	
b)	\$464.44	\$464.00	
c)	\$464.44	\$464.00	
IV a) 1	\$1,792.90	\$1,793.00	
2	\$907.27	\$907.00	
3	\$907.27	\$907.00	
b) 1	\$907.27	\$907.00	
2	\$464.44	\$464.00	
3	\$464.44	\$464.00	
c)	\$464.44	\$464.00	
V a)	\$1,096.13	\$1,096.00	
b)	\$558.88	\$559.00	
c)	\$558.88	\$559.00	
Artículo 141 B			
I a)	\$5,115.89	\$5,116.00	
b)	\$933.29	\$933.00	
c)	\$310.90	\$311.00	
II	\$6,223.23	\$6,223.00	
Artículo 148			
A.			
I a)	\$402.00	\$402.00	
b)	\$1,277.00	\$1,277.00	
II a)	\$1,345.00	\$1,345.00	
b)	\$1,186.00	\$1,186.00	
c) 1.	\$7,719.00	\$7,719.00	
2.	\$1,376.00	\$1,376.00	
III a)	\$550.00	\$550.00	
b)	\$89.00	\$89.00	
c)	\$319.00	\$319.00	
1.	\$128.00	\$128.00	
B.			
I	\$1,122.00	\$1,122.00	
II	\$559.00	\$559.00	
C.			
a)	\$283.00	\$283.00	
b)	\$76.00	\$76.00	
c)	\$90.00	\$90.00	
d)	\$171.00	\$171.00	
e)	\$171.00	\$171.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
D.			
I a)	\$413.00	\$413.00	
b)	\$150.00	\$150.00	
II a)	\$653.00	\$653.00	
b)	\$202.00	\$202.00	
III	\$90.00	\$90.00	
IV a)	\$448.00	\$448.00	
b)	\$544.00	\$544.00	
V	\$10.00	\$10.00	
VI a)	\$100.00	\$100.00	
b)	\$100.00	\$100.00	
c)	\$6,577.00	\$6,577.00	
d)	\$1,357.00	\$1,357.00	
VII a)	\$139.00	\$139.00	
b)	\$734.00	\$734.00	
VIII	\$765.00	\$765.00	
Artículo 149			
I	\$1,145.00	\$1,145.00	
II	\$671.00	\$671.00	
III	\$205.00	\$205.00	
IV	\$550.00	\$550.00	
V	\$413.00	\$413.00	
VI	\$1,249.00	\$1,249.00	
VII	\$402.00	\$402.00	
VIII	\$383.00	\$383.00	
Artículo 150-C			
I	\$8.00	\$8.00	
II	\$8.00	\$8.00	
Artículo 151			
A. I	\$4,411.75	\$4,412.00	
II	\$15,441.15	\$15,441.00	
B. I	\$3,308.81	\$3,309.00	
II	\$220.58	\$221.00	
C. I	\$2,682.24	\$2,682.00	
II	\$1,308.92	\$1,309.00	
III	\$2,682.24	\$2,682.00	
IV	\$1,308.92	\$1,309.00	
V	\$30.70	\$31.00	
VI	\$20.46	\$20.00	
VII	\$153.51	\$154.00	
D. I	\$5,364.49	\$5,364.00	
II	\$14,376.87	\$14,377.00	
E. I	\$12,700.00	\$12,700.00	
II	\$26,822.53	\$26,823.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
F. I	\$128.74	\$129.00	
II	\$193.11	\$193.00	
III	\$209.79	\$210.00	
IV	\$125.87	\$126.00	
V	\$188.30	\$188.00	
VI	\$209.79	\$210.00	
VII	\$160.92	\$161.00	
G. I	\$716.38	\$716.00	
II	\$716.38	\$716.00	
Artículo 153			
I	\$2,009.96	\$2,010.00	
II	\$534.68	\$535.00	
III	\$2,009.96	\$2,010.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$1,004.93	\$1,005.00	
VI	\$901.74	\$902.00	
VII	\$326.50	\$326.00	
VIII	\$315.54	\$316.00	
IX	\$401.88	\$402.00	
Artículo 153-A	\$19.70	\$20.00	
Artículo 154			
I	\$20,100.64	\$20,101.00	
a)	\$2,512.50	\$2,512.00	
II a)	\$5,025.08	\$5,025.00	
b)	\$5,025.08	\$5,025.00	
c)	\$5,025.08	\$5,025.00	
d)	\$2,512.50	\$2,512.00	
III a)	\$502.41	\$502.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
IV a)	\$2,512.50	\$2,512.00	
b)	\$10,050.26	\$10,050.00	
c)	\$1,004.93	\$1,005.00	
d)	\$1,004.93	\$1,005.00	
V	\$301.41	\$301.00	
Artículo 155			
I	\$4,029.92	\$4,030.00	
II	\$803.92	\$804.00	
III	\$4,020.03	\$4,020.00	
IV	\$255.17	\$255.00	
Artículo 156	\$56,482.99	\$56,483.00	
Artículo 157			
I a)	\$803.92	\$804.00	
b)	\$602.91	\$603.00	
II a)	\$401.88	\$402.00	
b)	\$301.41	\$301.00	
III	\$301.41	\$301.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 158			
I a)	\$1,004.93	\$1,005.00	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
c)	\$1,004.93	\$1,005.00	
d)	\$602.91	\$603.00	
e)	\$602.91	\$603.00	
II	\$602.91	\$603.00	
III	\$1,004.93	\$1,005.00	
IV	\$408.67	\$409.00	
V	\$13,153.14	\$13,153.00	
Artículo 159			
I	\$20,100.64	\$20,101.00	
II	\$10,050.26	\$10,050.00	
III	\$502.41	\$502.00	
IV	\$5,025.08	\$5,025.00	
V	\$1,004.93	\$1,005.00	
Artículo 160	\$1,004.93	\$1,005.00	
segundo párrafo	\$602.91	\$603.00	
Artículo 162			
A			
I	\$500.06	\$500.00	
II	\$280.68	\$281.00	
III	\$302.40	\$302.00	
IV	\$302.40	\$302.00	
VI	\$491.25	\$491.00	
B	\$934.06	\$934.00	
C	\$281.97	\$282.00	
I	\$294.73	\$295.00	
II	\$81.62	\$82.00	
III	\$280.68	\$281.00	
Artículo 165			
I a)	\$380.28	\$380.00	
b)	\$760.86	\$761.00	
c)	\$1,331.79	\$1,332.00	
d)	\$1,902.75	\$1,903.00	
e)	\$4,757.23	\$4,757.00	
f)	\$6,660.13	\$6,660.00	
g)	\$7,611.67	\$7,612.00	
II a) 1	\$380.28	\$380.00	
2	\$571.16	\$571.00	
3	\$760.63	\$761.00	
b) 1	\$189.35	\$189.00	
2	\$285.54	\$286.00	
3	\$380.28	\$380.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
c) 1	\$285.54	\$286.00	
2	\$380.28	\$380.00	
3	\$571.16	\$571.00	
d) 1	\$281.17	\$281.00	
2	\$469.17	\$469.00	
3	\$657.15	\$657.00	
e) 1	\$773.28	\$773.00	
2	\$920.02	\$920.00	
3	\$1,065.50	\$1,065.00	
4	\$1,267.77	\$1,268.00	
5	\$3,523.65	\$3,524.00	
6	\$4,932.85	\$4,933.00	
7	\$5,638.21	\$5,638.00	
f)	\$328.69	\$329.00	
Para el caso de las embarcaciones...	\$63.78	\$64.00	
III a)	\$5.5353		
b)	\$4.5765		
c)	\$3.8024		
d)	\$2.8507		
e)	\$1.8989		
IV			
a) Hasta de 5 toneladas	\$75.83	\$76.00	
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	\$132.92	\$133.00	
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	\$189.96	\$190.00	
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	\$475.46	\$475.00	
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	\$570.59	\$571.00	
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	\$760.86	\$761.00	
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	\$1,331.79	\$1,332.00	
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	\$1,712.34	\$1,712.00	
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	\$2,283.29	\$2,283.00	
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	\$2,854.20	\$2,854.00	
k) De más de 50,000.01 toneladas	\$3,805.69	\$3,806.00	
V a)	\$1.8005		
b)	\$1.0783		
c)	\$0.8973		
d)	\$0.7171		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VI a)	\$20.70	\$21.00	
b)	\$17.16	\$17.00	
c)	\$14.40	\$14.00	
d)	\$10.80	\$11.00	
e)	\$7.19	\$7.00	
VII	\$4.87	\$5.00	
VIII a)	\$8,830.33	\$8,830.00	
b)	\$13,269.87	\$13,270.00	
c)	\$17,854.04	\$17,854.00	
d)	\$22,197.05	\$22,197.00	
e)	\$26,539.97	\$26,540.00	
IX	\$499.40	\$499.00	
X	\$2,915.70	\$2,916.00	
XI	\$547.84	\$548.00	
XII	\$4,054.09	\$4,054.00	
XIII	\$673.84	\$674.00	
Artículo 165 A			
III	\$1,435.34	\$1,435.00	
IV	\$10,650.22	\$10,650.00	
Artículo 167	\$914.13	\$914.00	
Artículo 168 A			
I	\$525.92	\$526.00	
II	\$525.92	\$526.00	
Artículo 168-B			
I a)	\$9,756.19	\$9,756.00	
b)	\$20,399.32	\$20,399.00	
c)	\$27,051.80	\$27,052.00	
d)	\$31,486.44	\$31,486.00	
II a)	\$433.58	\$434.00	
b)	\$867.16	\$867.00	
c)	\$1,734.33	\$1,734.00	
III a)	\$886.91	\$887.00	
b)	\$1,773.84	\$1,774.00	
c)	\$3,103.72	\$3,104.00	
IV a)	\$867.16	\$867.00	
b)	\$1,734.33	\$1,734.00	
c)	\$2,601.51	\$2,602.00	
Artículo 168 C	\$1,926.69	\$1,927.00	
Artículo 169			
I a)	\$51.10	\$51.00	
b)	\$102.29	\$102.00	
c)	\$409.54	\$410.00	
d)	\$1,279.92	\$1,280.00	
e)	\$1,535.96	\$1,536.00	
f)	\$2,303.98	\$2,304.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
g)	\$2,815.97	\$2,816.00	
h)	\$4,096.01	\$4,096.00	
i)	\$5,632.05	\$5,632.00	
j)	\$6,656.08	\$6,656.00	
k)	\$1.6629		
II a)	\$25.52	\$26.00	
b)	\$51.10	\$51.00	
c)	\$204.73	\$205.00	
d)	\$255.91	\$256.00	
e)	\$358.31	\$358.00	
f)	\$409.54	\$410.00	
g)	\$0.06		
III a)	\$1,673.46	\$1,673.00	
b)	\$2,231.32	\$2,231.00	
c)	\$2,789.26	\$2,789.00	
d)	\$3,626.13	\$3,626.00	
e)	\$4,462.96	\$4,463.00	
f)	\$5,578.75	\$5,579.00	
IV a)	\$557.60	\$558.00	
b)	\$1,115.51	\$1,116.00	
c)	\$1,952.39	\$1,952.00	
d)	\$2,789.26	\$2,789.00	
e)	\$3,905.12	\$3,905.00	
f)	\$5,020.88	\$5,021.00	
V a)	\$557.60	\$558.00	
b)	\$1,115.51	\$1,116.00	
c)	\$1,952.39	\$1,952.00	
d)	\$2,789.26	\$2,789.00	
e)	\$3,905.12	\$3,905.00	
f)	\$5,020.88	\$5,021.00	
VI a)	\$3,719.03	\$3,719.00	
b)	\$5,578.75	\$5,579.00	
c)	\$7,438.49	\$7,438.00	
d)	\$9,298.16	\$9,298.00	
e)	\$11,157.91	\$11,158.00	
f)	\$14,877.20	\$14,877.00	
g)	\$18,596.62	\$18,597.00	
h)	\$22,316.06	\$22,316.00	
i)	\$27,895.24	\$27,895.00	
j)	\$46,492.11	\$46,492.00	
k)	\$1.8555		
Artículo 169 A			
I	\$1,457.81	\$1,458.00	
II	\$5,831.55	\$5,832.00	
III	\$1,457.81	\$1,458.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV	\$1,457.81	\$1,458.00	
V	\$2,915.70	\$2,916.00	
VI	\$1,166.20	\$1,166.00	
VII	\$1,457.81	\$1,458.00	
VIII	\$1,166.20	\$1,166.00	
IX	\$2,186.71	\$2,187.00	
X	\$3,498.88	\$3,499.00	
XI	\$3,936.29	\$3,936.00	
Artículo 170			
I	\$162.70	\$163.00	
II	\$245.12	\$245.00	
III	\$401.88	\$402.00	
IV	\$817.96	\$818.00	
V	\$1,636.08	\$1,636.00	
Artículo 170 A			
I	\$3,046.90	\$3,047.00	
II	\$3,323.90	\$3,324.00	
III	\$4,708.94	\$4,709.00	
IV	\$5,539.98	\$5,540.00	
V	\$8,310.01	\$8,310.00	
VI	\$11,080.05	\$11,080.00	
VII	\$981.28	\$981.00	
Artículo 170 B			
I	\$3,046.90	\$3,047.00	
II	\$3,323.90	\$3,324.00	
III	\$4,708.94	\$4,709.00	
IV	\$5,539.98	\$5,540.00	
V	\$8,310.01	\$8,310.00	
VI	\$11,080.05	\$11,080.00	
Artículo 170 C			
I	\$11,080.05	\$11,080.00	
II	\$16,620.14	\$16,620.00	
Artículo 170 D	\$18,900.00	\$18,900.00	
segundo párrafo	\$990.00	\$990.00	
Artículo 170 E			
I	\$13,922.36	\$13,922.00	
II	\$1,276.05	\$1,276.00	
Artículo 170 F	\$29,158.29	\$29,158.00	
Artículo 170 G			
I a)	\$2,556.00	\$2,556.00	
b)	\$3,186.00	\$3,186.00	
c)	\$3,811.00	\$3,811.00	
d)	\$5,428.00	\$5,428.00	
e)	\$7,577.00	\$7,577.00	
f)	\$12,552.00	\$12,552.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II a)	\$2,776.00	\$2,776.00	
b)	\$3,470.00	\$3,470.00	
c)	\$4,141.00	\$4,141.00	
d)	\$5,900.00	\$5,900.00	
e)	\$8,237.00	\$8,237.00	
f)	\$13,652.00	\$13,652.00	
III a)	\$2,603.00	\$2,603.00	
b)	\$3,243.00	\$3,243.00	
c)	\$3,880.00	\$3,880.00	
d)	\$5,527.00	\$5,527.00	
e)	\$7,714.00	\$7,714.00	
f)	\$12,778.00	\$12,778.00	
Artículo 170 H			
I a)	\$5,859.00	\$5,859.00	
b) 1	\$2,139.00	\$2,139.00	
2	\$2,844.00	\$2,844.00	
3	\$3,404.00	\$3,404.00	
4	\$4,244.00	\$4,244.00	
5	\$6,046.00	\$6,046.00	
6	\$8,419.00	\$8,419.00	
II a)	\$16,099.00	\$16,099.00	
b) 1	\$2,603.00	\$2,603.00	
2	\$3,243.00	\$3,243.00	
3	\$3,880.00	\$3,880.00	
4	\$5,527.00	\$5,527.00	
5	\$7,714.00	\$7,714.00	
6	\$12,778.00	\$12,778.00	
Artículo 170 I	\$1,935.00	\$1,935.00	
Artículo 171			
I	\$194.20	\$194.00	
II	\$583.15	\$583.00	
III	\$388.68	\$389.00	
IV	\$777.66	\$778.00	
V a)	\$388.68	\$389.00	
b)	\$583.15	\$583.00	
VI	\$291.45	\$291.00	
Artículo 171 A			
I a)	\$5,176.25	\$5,176.00	
b)	\$3,697.15	\$3,697.00	
c)	\$3,758.38	\$3,758.00	
d)	\$3,758.38	\$3,758.00	
II	\$10,526.07	\$10,526.00	
Artículo 171 B	\$11,402.03	\$11,402.00	
Artículo 171 C	\$4,865.76	\$4,866.00	
Artículo 171 D	\$5,742.48	\$5,742.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 171 E	\$598.44	\$598.00	
Artículo 172			
I	\$1,416.41	\$1,416.00	
II	\$1,416.41	\$1,416.00	
V	\$846.59	\$847.00	
VI a)	\$13,869.42	\$13,869.00	
b) 1	\$15,276.46	\$15,276.00	
2	\$16,683.49	\$16,683.00	
c) 1	\$18,090.54	\$18,091.00	
2	\$19,497.62	\$19,498.00	
VII a)	\$32,563.10	\$32,563.00	
b)	\$38,794.36	\$38,794.00	
c)	\$45,427.57	\$45,428.00	
d)	\$1,306.43	\$1,306.00	
VIII a)	\$13,869.42	\$13,869.00	
b)	\$16,683.49	\$16,683.00	
c)	\$19,497.62	\$19,498.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
IX a)	\$2,813.99	\$2,814.00	
b)	\$5,628.09	\$5,628.00	
c)	\$6,834.14	\$6,834.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
X a)	\$2,813.99	\$2,814.00	
b)	\$4,582.86	\$4,583.00	
c)	\$6,834.14	\$6,834.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
XI a)	\$15,276.46	\$15,276.00	
b)	\$21,507.69	\$21,508.00	
XII a)	\$2,813.99	\$2,814.00	
b)	\$5,628.09	\$5,628.00	
c)	\$6,834.14	\$6,834.00	
d)	\$200.91	\$201.00	
XIII	\$4,221.04	\$4,221.00	
Artículo 172 A			
I	\$1,049.91	\$1,050.00	
II	\$1,049.91	\$1,050.00	
III	\$1,438.98	\$1,439.00	
IV	\$3,578.24	\$3,578.00	
V	\$7,117.89	\$7,118.00	
Artículo 172 B			
I	\$1,438.98	\$1,439.00	
II	\$2,139.02	\$2,139.00	
III	\$1,049.91	\$1,050.00	
IV	\$7,117.89	\$7,118.00	
V	\$3,500.46	\$3,500.00	
VI	\$3,500.46	\$3,500.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 172 C			
I	\$1,049.91	\$1,050.00	
II	\$1,049.91	\$1,050.00	
III	\$1,438.98	\$1,439.00	
IV	\$1,436.45	\$1,436.00	
V	\$3,500.46	\$3,500.00	
Artículo 172 D	\$1,894.56	\$1,895.00	
Artículo 172 E			
I	\$6,030.10	\$6,030.00	
II	\$6,030.10	\$6,030.00	
III	\$5,115.07	\$5,115.00	
IV	\$12,060.32	\$12,060.00	
V	\$7,420.56	\$7,421.00	
VI	\$377.67	\$378.00	
Artículo 172 F			
I	\$401.88	\$402.00	
II	\$401.88	\$402.00	
Artículo 172 G			
I	\$1,406.96	\$1,407.00	
II	\$602.91	\$603.00	
a)	\$120.49	\$120.00	
III	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 H			
I	\$1,406.96	\$1,407.00	
II	\$1,406.96	\$1,407.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
V	\$1,406.96	\$1,407.00	
VI	\$1,406.96	\$1,407.00	
VII	\$1,406.96	\$1,407.00	
VIII	\$502.41	\$502.00	
IX	\$1,406.96	\$1,407.00	
X	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 I			
I a)	\$1,406.96	\$1,407.00	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
II	Hasta 100 Kilómetros	De más de 100 a 500 Kilómetros	De más de 500 Kilómetros
a) 1	\$502.41	\$703.38	\$904.43
2	\$2,210.96	\$4,221.04	\$6,231.14
III	\$1,205.92	\$1,206.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 J	\$5,120.03	\$5,120.00	
Artículo 172 K	\$9,444.94	\$9,445.00	
Artículo 172 L	\$7,900.00	\$7,900.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 172 M	\$679.32	\$679.00	
Artículo 172 N	\$10,135.25	\$10,135.00	
Artículo 176 A	\$30.36	\$30.36	
Artículo 177			
I	\$8.43	\$8.00	
II a)	\$74.77	\$75.00	
b)	\$749.34	\$749.00	
III a)	\$113.17	\$113.00	
b)	\$188.99	\$189.00	
Artículo 179			
I a)	\$24.64	\$25.00	
b)	\$24.64	\$25.00	
c) 1	\$9.67	\$10.00	
2 Por área construida establecida en los incisos a) y b)			
d)	\$9.67	\$10.00	
e)	\$9.67	\$10.00	
f) 1	\$9.67	\$10.00	
2	\$9.67	\$10.00	
3	\$9.67	\$10.00	
4	\$34.71	\$35.00	
5	\$227.09	\$227.00	
g)	\$124.70	\$125.00	
h)	\$74.77	\$75.00	
i)	\$29.71	\$30.00	
j)	\$29.71	\$30.00	
II a)	\$249.61	\$250.00	
b) 1	\$74.77	\$75.00	
2	\$749.34	\$749.00	
III	\$74.77	\$75.00	
Artículo 180			
I a)	\$35.70	\$36.00	
b)	\$35.70	\$36.00	
c)	\$179.69	\$180.00	
d)	\$44.65	\$45.00	
e)	\$54.69	\$55.00	
f)	\$54.69	\$55.00	
g)	\$89.60	\$90.00	
II a)	\$17.66	\$18.00	
b)	\$54.69	\$55.00	
c)	\$54.69	\$55.00	
d)	\$54.69	\$55.00	
III a)	\$17.66	\$18.00	
b)	\$55.75	\$56.00	
c)	\$54.69	\$55.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 184			
I	\$131.40	\$131.00	
II	\$131.40	\$131.00	
III	\$131.40	\$131.00	
IV	\$81.62	\$82.00	
V	\$746.48	\$746.00	
VI	\$746.48	\$746.00	
VII	\$1,119.11	\$1,119.00	
VIII	\$1,119.11	\$1,119.00	
IX	\$990.21	\$990.00	
X	\$470.82	\$471.00	
XI	\$937.90	\$938.00	
XII	\$188.81	\$189.00	
XIII	\$1,125.48	\$1,125.00	
XIV	\$1,125.48	\$1,125.00	
XV	\$590.78	\$591.00	
XVI	\$2,222.93	\$2,223.00	
XVII	\$1,162.48	\$1,162.00	
XVIII	\$108.41	\$108.00	
XIX	\$191.38	\$191.00	
XX	\$590.78	\$591.00	
XXI	\$95.67	\$96.00	
XXII	\$1,120.38	\$1,120.00	
XXIII	\$1,121.65	\$1,122.00	
XXIV	\$1,045.08	\$1,045.00	
XXV	\$1,101.22	\$1,101.00	
Artículo 185			
I	\$5,095.14	\$5,095.00	
II	\$5,095.14	\$5,095.00	
III	\$1,018.74	\$1,019.00	
IV	\$509.25	\$509.00	
V	\$510.51	\$511.00	
VI	\$509.27	\$509.00	
VII a)	\$509.27	\$509.00	
b)	\$509.27	\$509.00	
c)	\$101.61	\$102.00	
d)	\$20.03	\$20.00	
e)	\$614.24	\$614.00	
f)	\$614.24	\$614.00	
VIII	\$204.50	\$204.00	
IX	\$203.49	\$203.00	
X	\$203.49	\$203.00	
XI	\$92.84	\$93.00	
XII	\$202.25	\$202.00	
XIII	\$6,827.39	\$6,827.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 185 A			
A. I	\$1,622.72	\$1,623.00	
Por la renovación anual	\$1,622.72	\$1,623.00	
II	\$718.77	\$719.00	
Artículo 186			
I a)	\$5,742.48	\$5,742.00	
b)	\$2,482.00	\$2,482.00	
c)	\$2,169.47	\$2,169.00	
II	\$626.75	\$627.00	
III	\$626.75	\$627.00	
IV	\$39.22	\$39.00	
V a)	\$124.48	\$124.00	
b)	\$62.47	\$62.00	
VI a)	\$24.61	\$25.00	
b)	\$14.00	\$14.00	
c)	\$45.88	\$46.00	
d)	\$59.95	\$60.00	
VII a)	\$11.42	\$11.00	
b)	\$45.90	\$46.00	
c)	\$36.27	\$36.00	
VIII a)	\$121.12	\$121.00	
b)	\$29.29	\$29.00	
c)	\$20.01	\$20.00	
IX	\$219.13	\$219.00	
X	\$326.73	\$327.00	
XI a)	\$29.29	\$29.00	
b)	\$92.01	\$92.00	
XII a)	\$20.00	\$20.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
XIII a)	\$7.59	\$8.00	
b)	\$24.09	\$24.00	
c)	\$24.09	\$24.00	
XIV a)	\$20.00	\$20.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
XV a)	\$48.42	\$48.00	
b)	\$21.64	\$22.00	
c)	\$20.75	\$21.00	
d)	\$4.59	\$5.00	
XVI	\$413.82	\$414.00	
XIX a)	\$311.93	\$312.00	
b)	\$513.64	\$514.00	
XX a)	\$311.93	\$312.00	
b)	\$513.64	\$514.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
XXI	\$93.12	\$93.00	
XXII	\$49.55	\$50.00	
XXIII	\$74.64	\$75.00	
XXIV a)	\$99.53	\$100.00	
b)	\$99.53	\$100.00	
c)	\$287.15	\$287.00	
XXV	\$46.00	\$46.00	
XXVI	\$23.06	\$23.00	
XXVII a)	\$25.00	\$25.00	
b)	\$30.00	\$30.00	
c)	\$35.00	\$35.00	
Artículo 187			
A			
I	\$166.06	\$166.00	
II	\$30.14	\$30.00	
III a)	\$38.23	\$38.00	
b)	\$80.34	\$80.00	
IV	\$30.14	\$30.00	
V	\$75.70	\$76.00	
VI	\$170.39	\$170.00	
VII	\$37.81	\$38.00	
VIII	\$37.73	\$38.00	
IX	\$80.34	\$80.00	
X	\$170.43	\$170.00	
XII	\$170.39	\$170.00	
B			
I	\$75.70	\$76.00	
II	\$75.65	\$76.00	
III	\$144.15	\$144.00	
C			
I	\$75.65	\$76.00	
D			
I	\$75.65	\$76.00	
II	\$99.04	\$99.00	
III	\$145.65	\$146.00	
E			
I			
a) De 0.1 a 10 hectáreas	\$426.59	por hectárea	
b) De 10.1 a 50 hectáreas	\$375.38	por hectárea	
c) De 50.1 a 100 hectáreas	\$307.09	por hectárea	
d) De 100.1 a 500 hectáreas	\$255.91	por hectárea	
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	\$153.51	por hectárea	
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	\$102.29	por hectárea	
g) De 10,000.1 y más hectáreas	\$51.10	por hectárea	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$75.65	\$76.00	
III	\$37.73	\$38.00	
F			
I	\$22.06	\$22.00	
II	\$22.06	\$22.00	
III	\$37.73	\$38.00	
IV	\$29.06	\$29.00	
Artículo 190 B			
I	\$361.97	\$362.00	
II	\$361.88	\$362.00	
III	\$361.88	\$362.00	
IV	\$361.88	\$362.00	
V	\$179.27	\$179.00	
VI	\$251.13	\$251.00	
VII	\$251.13	\$251.00	
VIII	\$251.13	\$251.00	
IX	\$179.27	\$179.00	
X	\$299.10	\$299.00	
XI	\$299.10	\$299.00	
XII	\$448.73	\$449.00	
XIII	\$14.62	\$15.00	
XIV	\$401.78	\$402.00	
XV	\$301.41	\$301.00	
XVI	\$146.50	\$146.00	
XVII	\$401.78	\$402.00	
Artículo 190 C			
I	\$2,133.29	\$2,133.00	
II	\$583.01	\$583.00	
III	\$1,066.58	\$1,067.00	
IV	\$7,253.43	\$7,253.00	
V	\$3,626.67	\$3,627.00	
VI	\$4,530.00	\$4,530.00	
Artículo 191 A			
I	\$6,564.85	\$6,565.00	
II a)	\$598.42	\$598.00	
b)	\$358.93	\$359.00	
c)	\$359.67	\$360.00	
III a)	\$360.83	\$361.00	
b)	\$572.18	\$572.00	
c)	\$580.99	\$581.00	
d)	\$359.67	\$360.00	
IV	\$8,775.69	\$8,776.00	
V	\$4,517.81	\$4,518.00	
VI	\$1,528.46	\$1,528.00	
VII	\$1,128.06	\$1,128.00	
VIII	\$277.09	\$277.00	
IX	\$2,131.53	\$2,132.00	
X	\$143.15	\$143.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 191 C	\$2,001.56	\$2,002.00	
Artículo 191 D			
I a)	\$324.72	\$325.00	
b)	\$649.64	\$650.00	
c)	\$974.58	\$975.00	
II a) 1	\$696.71	\$697.00	
2	\$2,090.91	\$2,091.00	
b)	\$696.71	\$697.00	
c)	\$1,784.90	\$1,785.00	
Artículo 191 E	\$30.63	\$31.00	
Artículo 192			
I	\$2,201.40	\$2,201.00	
II	\$3,014.99	\$3,015.00	
III	\$1,004.93	\$1,005.00	
IV	\$1,125.76	\$1,126.00	
Artículo 192 A			
I	\$932.60	\$933.00	
II	\$933.12	\$933.00	
III	\$2,848.95	\$2,849.00	
IV	\$2,998.29	\$2,998.00	
V	\$1,125.76	\$1,126.00	
Artículo 192 B			
I	\$2,914.64	\$2,915.00	
II	\$2,914.64	\$2,915.00	
Artículo 192 C			
I	\$440.05	\$440.00	
II	\$109.89	\$110.00	
III	\$215.89	\$216.00	
IV	\$109.89	\$110.00	
Artículo 194 C			
I	\$2,332.54	\$2,333.00	
II	\$227.25	\$227.00	
III a)	\$291.45	\$291.00	
b)	\$364.29	\$364.00	
c)	\$408.07	\$408.00	
IV a) 1	\$242.75	\$243.00	
2	\$48.28	\$48.00	
b) 1	\$242.75	\$243.00	
2	\$4,859.42	\$4,859.00	
3	\$341.26	\$341.00	
c)	\$121.12	\$121.00	
Artículo 194 C-1	\$72.69	\$73.00	
Artículo 194 D			
I	\$1,411.33	\$1,411.00	
II			

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Rango de Superficie (metros cuadrados)				
Inferior	Superior	Cuota fija	Cuota Adicional por m ² excedente del límite inferior	
0.01	500.00	\$970.85	\$0.00	
500.01	1,000.00	\$970.85	\$2.7187	
1,000.01	2,500.00	\$2,330.56	\$2.0301	
2,500.01	5,000.00	\$5,376.71	\$1.0990	
5,000.01	10,000.00	\$8,126.24	\$0.7002	
10,000.01	15,000.00	\$11,630.33	\$0.5383	
15,000.01	20,000.00	\$14,326.35	\$0.4694	
20,000.01	25,000.00	\$16,676.24	\$0.4060	
25,000.01	50,000.00	\$18,709.88	\$0.3370	
50,000.01	100,000.00	\$27,158.61	\$0.1863	
100,000.01	150,000.00	\$36,521.73	\$0.1410	
150,000.01	En adelante	\$43,604.20	\$0.0942	
III		\$3,170.10	\$3,170.00	
Artículo 194 F				
B				
I		\$9,674.36	\$9,674.00	
II		\$340.93	\$341.00	
III		\$405.74	\$406.00	
IV		\$9,803.25	\$9,803.00	
Artículo 194 F-1				
I		\$300.00	\$300.00	
II		\$636.71	\$637.00	
III		\$170.94	\$171.00	
IV		\$350.00	\$350.00	
V		\$100.00	\$100.00	
Artículo 194 G				
I		\$11.88	\$12.00	
II		\$16.03	\$16.00	
III		\$20.00	\$20.00	
IV		\$5.87	\$6.00	
Artículo 194 H				
I		\$7,340.00	\$7,340.00	
II a)		\$10,572.00	\$10,572.00	
b)		\$13,835.00	\$13,835.00	
III a)		\$10,572.00	\$10,572.00	
b)		\$31,717.00	\$31,717.00	
c)		\$52,862.00	\$52,862.00	
IV a)		\$13,835.00	\$13,835.00	
b)		\$41,504.00	\$41,504.00	
c)		\$69,173.00	\$69,173.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
V a)	\$3,225.00	\$3,225.00	
b)	\$4,438.00	\$4,438.00	
VI	\$5,289.00	\$5,289.00	
VII	\$1,963.00,	\$1,963.000	
VIII	\$2,426.00	\$2,426.00	
Artículo 194 K			
I	EXENTO	EXENTO	
II	\$3,000.00	\$3,000.00	
III	\$4,100.00	\$4,100.00	
IV	\$5,250.00	\$5,250.00	
Artículo 194 L			
I	EXENTO	EXENTO	
II	\$2,000.00	\$2,000.00	
III	\$2,700.00	\$2,700.00	
IV	\$3,500.00	\$3,500.00	
Artículo 194 M			
I	\$650.00	\$650.00	
II	\$900.00	\$900.00	
III	\$1,900.00	\$1,900.00	
IV	\$3,800.00	\$3,800.00	
V	\$5,800.00	\$5,800.00	
Artículo 194 N	\$4,100.00	\$4,100.00	
Artículo 194 N-1	\$250.00	\$250.00	
Artículo 194 N-2			
I	\$750.00	\$750.00	
II	\$600.00	\$600.00	
III	\$850.00	\$850.00	
Artículo 194 N-3	\$1,100.00	\$1,100.00	
Artículo 194 N-4			
I	\$1,100.00	\$1,100.00	
II	\$9,579.00	\$9,579.00	
III	\$1,100.00	\$1,100.00	
Artículo 194 N-5	\$7.50	\$7.00	
Artículo 194 O			
I	\$1,500.00	\$1,500.00	
II	\$750.00	\$750.00	
Artículo 194 P	\$357.61	\$358.00	
Artículo 194 Q	\$11,754.48	\$11,754.00	
Artículo 194 R	\$120.58	\$121.00	
Artículo 194 T			
I	\$2,377.36	\$2,377.00	
II	\$2,376.08	\$2,376.00	
III	\$1,500.00	\$1,500.00	
IV	\$1,500.00	\$1,500.00	
V	\$3,916.33	\$3,916.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VI	\$31,567.22	\$31,567.00	
VII	\$51,978.71	\$51,979.00	
VIII	\$3,916.00	\$3,916.00	
Artículo 194 T-1			
I	\$1,205.87	\$1,206.00	
II	\$566.53	\$567.00	
Artículo 194 T-2	\$1,481.50	\$1,481.00	
Artículo 194 T-3			
I	\$684.67	\$685.00	
II	\$1,047.23	\$1,047.00	
III	\$1,635.00	\$1,635.00	
IV	\$2,127.98	\$2,128.00	
Artículo 194 U			
I	\$385.34	\$385.00	
II	\$103.31	\$103.00	
III	\$107.12	\$107.00	
IV	\$1,075.12	\$1,075.00	
V	\$2,550.55	\$2,551.00	
VI	\$12.47	\$12.00	
VII	\$267.21	\$267.00	
VIII	\$9,600.00	\$9,600.00	
Artículo 194 V			
I	\$8,318.19	\$8,318.00	
II	\$12,477.29	\$12,477.00	
Artículo 195			
I a)	\$4,600.00	\$4,600.00	
b)	\$1,900.00	\$1,900.00	
c)	\$1,350.00	\$1,350.00	
d)	\$450.00	\$450.00	
e)	\$310.00	\$310.00	
f)	\$2,400.00	\$2,400.00	
II	\$2,600.00	\$2,600.00	
III a)	\$15,000.00	\$15,000.00	
b)	\$3,500.00	\$3,500.00	
c)	\$800.00	\$800.00	
d)	\$2,000.00	\$2,000.00	
Artículo 195 A			
I a)	\$35,000.00	\$35,000.00	
b)	\$25,400.00	\$25,400.00	
II	\$6,000.00	\$6,000.00	
III a)	\$4,000.00	\$4,000.00	
b)	\$6,000.00	\$6,000.00	
c)	\$8,000.00	\$8,000.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV a)	\$45,000.00	\$45,000.00	
b)	\$37,500.00	\$37,500.00	
c)	\$25,000.00	\$25,000.00	
d)	\$19,000.00	\$19,000.00	
V	\$4,696.95	\$4,697.00	
VI	\$939.15	\$939.00	
VII a)	\$16,875.00	\$16,875.00	
b)	\$8,571.00	\$8,571.00	
c)	\$3,500.00	\$3,500.00	
d)	\$1,425.00	\$1,425.00	
VIII	\$7,000.00	\$7,000.00	
IX	\$2,500.00	\$2,500.00	
Artículo 195 B			
I	\$633.80	\$634.00	
II	\$316.80	\$317.00	
III	\$158.21	\$158.00	
IV	\$31.38	\$31.00	
Artículo 195 C			
I	\$1,400.00	\$1,400.00	
II	\$2,693.40	\$2,693.00	
III a)	\$1,416.17	\$1,416.00	
b)	\$1,416.17	\$1,416.00	
Artículo 195 D			
I a)	\$4,755.22	\$4,755.00	
b)	\$3,170.10	\$3,170.00	
c)	\$1,584.91	\$1,585.00	
II a)	\$950.86	\$951.00	
b)	\$792.26	\$792.00	
c)	\$633.80	\$634.00	
Artículo 195 E			
I	\$1,148.46	\$1,148.00	
III	\$1,267.90	\$1,268.00	
IV	\$633.80	\$634.00	
V	\$3,368.86	\$3,369.00	
VI	\$1,584.91	\$1,585.00	
VII	\$4,755.22	\$4,755.00	
VIII	\$3,170.10	\$3,170.00	
X	\$1,078.24	\$1,078.00	
Artículo 195 G			
I a)	\$1,481.67	\$1,482.00	
b)	\$510.40	\$510.00	
c)	\$1,211.33	\$1,211.00	
d)	\$181.96	\$182.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II a)	\$2,599.43	\$2,599.00	
b)	\$2,599.43	\$2,599.00	
c)	\$170.60	\$171.00	
d)	\$170.60	\$171.00	
III a)	\$1,207.17	\$1,207.00	
b)	\$1,207.17	\$1,207.00	
c)	\$170.60	\$171.00	
d)	\$170.60	\$171.00	
IV a)	\$1,207.17	\$1,207.00	
b)	\$1,207.17	\$1,207.00	
c)	\$170.60	\$171.00	
Artículo 195 H			
I	\$583.01	\$583.00	
II	\$946.65	\$947.00	
III	\$437.22	\$437.00	
Artículo 195 I			
I	\$1,075.12	\$1,075.00	
II	\$1,090.71	\$1,091.00	
IV a)	\$415.90	\$416.00	
b)	\$831.81	\$832.00	
VI	\$3,174.40	\$3,174.00	
VII	\$2,425.78	\$2,426.00	
Artículo 195 J			
I	\$4,609.31	\$4,609.00	
II	\$189.30	\$189.00	
III	\$189.30	\$189.00	
Artículo 195 K			
I	\$78.01	\$78.00	
II	\$391.15	\$391.00	
Artículo 195 K-1			
I	\$2,458.21	\$2,458.00	
II	\$11,062.64	\$11,063.00	
III	\$7,374.71	\$7,375.00	
Artículo 195 K-2			
I	\$574.04	\$574.00	
II	\$348.32	\$348.00	
III	\$441.90	\$442.00	
Artículo 195 K-3	\$2,599.43	\$2,599.00	
Artículo 195 K-4	\$7,564.35	\$7,564.00	
Artículo 195 K-5	\$7,496.77	\$7,497.00	
Artículo 195 K-6	\$8,630.12	\$8,630.00	
Artículo 195 K-7	\$1,681.31	\$1,681.00	
Artículo 195 K-8			
I	\$2,729.40	\$2,729.00	
II	\$8,027.05	\$8,027.00	
III	\$12,789.22	\$12,789.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 195 K-9	\$3,670.40	\$3,670.00	
Artículo 195 K-10			
I	\$1,564.86	\$1,565.00	
II	\$857.81	\$858.00	
Artículo 195 K-11			
I	\$6,800.12	\$6,800.00	
II	\$5,536.79	\$5,537.00	
Artículo 195 K-12	\$2,490.25	\$2,490.00	
Artículo 195 L-1			
II	\$11,973.74	\$11,974.00	
III a)	\$3,779.80	\$3,780.00	
b)	\$4,003.13	\$4,003.00	
Artículo 195 L-2			
II	\$2,396.67	\$2,397.00	
III	\$2,381.08	\$2,381.00	
Artículo 195 L-3	\$1,786.52	\$1,787.00	
Artículo 195 P			
I a)	\$508.59	\$509.00	
b)	\$550.47	\$550.00	
c)	\$406.82	\$407.00	
d)	\$718.15	\$718.00	
e)	\$1,077.32	\$1,077.00	
f)	\$299.11	\$299.00	
h)	\$405.34	\$405.00	
i)	\$299.22	\$299.00	
II a)	\$329.04	\$329.00	
b)	\$191.26	\$191.00	
c)	\$227.23	\$227.00	
d)	\$538.49	\$538.00	
e)	\$598.42	\$598.00	
f)	\$179.27	\$179.00	
h)	\$227.23	\$227.00	
i)	\$177.92	\$178.00	
Artículo 195 Q			
I	\$508.59	\$509.00	
II	\$550.47	\$550.00	
III	\$410.24	\$410.00	
IV	\$718.15	\$718.00	
V	\$1,197.11	\$1,197.00	
VI	\$299.11	\$299.00	
VIII	\$409.09	\$409.00	
IX	\$299.22	\$299.00	
Artículo 195 S	\$145.62	\$146.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 195 T			
A. I	\$4,373.81	\$4,374.00	
II	\$4,373.81	\$4,374.00	
III	\$4,373.81	\$4,374.00	
IV	\$4,307.48	\$4,307.00	
B. I	\$3,027.07	\$3,027.00	
II	\$468.25	\$468.00	
III	\$1,362.92	\$1,363.00	
IV	\$1,432.21	\$1,432.00	
C. I	\$2,717.50	\$2,717.00	
II	\$68.21	\$68.00	
III	\$547.84	\$548.00	
IV a)	\$266.10	\$266.00	
b)	\$88.50	\$88.00	
V	\$1,362.92	\$1,363.00	
VI	\$1,432.21	\$1,432.00	
D. I	\$2,190.87	\$2,191.00	
II	\$200.91	\$201.00	
E. I	\$5,519.55	\$5,520.00	
a)	\$2,824.03	\$2,824.00	
II	\$4,084.36	\$4,084.00	
III	\$28.05	\$28.00	
IV	\$86.31	\$86.00	
F. I a)	\$1,322.49	\$1,322.00	
b)	\$20,550.90	\$20,551.00	
c)	\$11,157.80	\$11,158.00	
II a)	\$1,322.49	\$1,322.00	
b)	\$20,550.90	\$20,551.00	
III	\$1,555.70	\$1,556.00	
IV	\$3,119.89	\$3,120.00	
V	\$2,855.84	\$2,856.00	
Artículo 195 U			
A			
I	\$8,088.44	\$8,088.00	
II	\$8,088.44	\$8,088.00	
III	\$8,247.22	\$8,247.00	
IV	\$1,171.78	\$1,172.00	
V	\$187.64	\$188.00	
segundo párrafo	\$2,432.08	\$2,432.00	
B			
I	\$711.47	\$711.00	
II	\$2,761.73	\$2,762.00	
a)	\$2,761.73	\$2,762.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
C			
I	\$8,088.44	\$8,088.00	
II	\$2,761.73	\$2,762.00	
III	\$711.47	\$711.00	
Artículo 195 V			
I	\$8,215.08	\$8,215.00	
II a)	\$106.43	\$106.00	
b)	\$1,226.00	\$1,226.00	
III	\$8,144.70	\$8,145.00	
Artículo 195 W			
I	\$116.49	\$116.00	
III	\$116.49	\$116.00	
V	\$116.49	\$116.00	
VI	\$229.05	\$229.00	
Artículo 195 X			
I a)	\$10,050.26	\$10,050.00	
b)	\$9,886.07	\$9,886.00	
c)	\$10,050.26	\$10,050.00	
d)	\$9,363.00	\$9,363.00	
e)	\$9,363.00	\$9,363.00	
f)	\$9,363.00	\$9,363.00	
II	\$3,015.43	\$3,015.00	
III	\$100.76	\$101.00	
IV	\$30.57	\$31.00	
V	\$30.00	\$30.00	
VI	\$1,770.62	\$1,771.00	
VII	\$28.47	\$28.00	
VIII	\$4,481.42	\$4,481.00	
IX	\$4,481.42	\$4,481.00	
Artículo 195 X-1	\$262.83	\$263.00	
Artículo 195 X-2	\$2,712.23	\$2,712.00	
segundo párrafo	\$2,712.23	\$2,712.00	
Artículo 195 Y	\$2,191.40	\$2,191.00	
Artículo 195 Z	\$273.91	\$274.00	
Artículo 196			
I a)	\$1,614.32	\$1,614.00	
b)	\$304.15	\$304.00	
e)	\$4,193.23	\$4,193.00	
II a)	\$10.16	\$10.00	
b)	\$4.90	\$5.00	
Artículo 197 A	\$87.96	\$88.00	
Artículo 198			
I	\$20.32	\$20.00	
Artículo 198 A			
I	\$10.39	\$10.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 198 B			
a)	\$2,000.00	\$2,000.00	
b)	\$10,000.00	\$10,000.00	
Artículo 199	\$1,699.33	\$1,699.00	
Artículo 199 A			
ESPECIE	CUOTA ANUAL POR TONELADA NETA O FRACCION DE REGISTRO DE LA EMBARCACION	DE ARTES O EQUIPOS	
I	\$480.32		
II	\$64.20	\$1,738.61	
III	\$2,954.69	\$1,738.61	
IV	\$403.91	\$1,738.61	
V	\$44.10		
VI	\$94.36		
VII	\$30.03		
VIII	\$62.20		
IX	\$52.14		
X	\$218.98		
XI	\$1,008.94		
XII	\$34.06		
XIII	\$44.10		
XIV	\$21.98		
XV	\$208.91		
XVI	\$34.06		
XVII	\$44.10		
XVIII	\$38.06		
XIX	\$124.52	\$168.73	
XX	\$44.10		
XXI	\$5.92		
XXII	\$30.03		
XXIII	\$40.10	\$168.73	
XXIV	\$21.98	\$168.73	
XXVI	\$462.18		
Artículo 199 B			
I	\$78.86	\$79.00	
II	\$197.69	\$198.00	
III	\$296.59	\$297.00	
IV	\$395.56	\$396.00	
V	\$562.71	\$563.00	
Artículo 200	\$3.99		
Artículo 200 A	\$1.76		
Artículo 201	\$1.27		
Artículo 202			
I	\$0.39		
II	\$0.25		
III	\$0.17		
IV	\$0.27		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 206			
I	\$3.78	\$4.00	
II	\$8.15	\$8.00	
III	\$1.95	\$2.00	
Artículo 207			
I	\$19.00	\$19.00	
II	\$28.62	\$29.00	
Artículo 223			
A			
I	\$14.6697		
II	\$11.7353		
III	\$9.7793		
IV	\$8.0681		
V	\$6.3564		
VI	\$5.7448		
VII	\$4.3240		
VIII	\$1.5363		
IX	\$1.1513		
B			
I			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61		
Zona de disponibilidad 7	\$135.33		
Zona de disponibilidad 8	\$67.58		
Zona de disponibilidad 9	\$33.64		
(antepenúltimo párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61		
Zona de disponibilidad 7	\$135.33		
Zona de disponibilidad 8	\$67.58		
Zona de disponibilidad 9	\$33.64		
(último párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$581.22		
Zona de disponibilidad 7	\$270.66		
Zona de disponibilidad 8	\$135.17		
Zona de disponibilidad 9	\$67.30		
II	\$3.0837		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$2.3953		
Zona de disponibilidad 7	\$1.1796		
Zona de disponibilidad 8	\$0.5547		
Zona de disponibilidad 9	\$0.2634		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$8.3442		
Zona de disponibilidad 7	\$4.1109		
Zona de disponibilidad 8	\$1.9353		
Zona de disponibilidad 9	\$0.9202		
C			
Zona de disponibilidad 1 a 9	\$0.1039		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 224 A			
II	\$1.7089		
Artículo 232			
I	\$1.8167		
IV	\$0.0286		
V	\$1.8425		
VI	\$1.8470		
VII	\$0.0728		
VIII a)	\$422.45	\$422.00	
b) 1	\$203.23	\$203.00	
2	\$422.45	\$422.00	
c)	\$306.21	\$306.00	
IX	\$170.60	\$171.00	
X	\$494.83	\$495.00	
Artículo 232 C			
Zonas	Usos		
	PROTECCION U ORNATO (\$/m ²)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, así como explotación y exploración de salinas formadas directamente por aguas marinas (\$/m ²)	General (\$/m ²)
ZONA I	\$0.21	\$0.084	\$0.77
ZONA II	\$0.50	\$0.084	\$1.63
ZONA III	\$1.09	\$0.084	\$3.34
ZONA IV	\$1.68	\$0.084	\$5.03
ZONA V	\$2.26	\$0.084	\$6.76
ZONA VI	\$3.52	\$0.084	\$10.16
ZONA VII	\$4.69	\$0.084	\$13.56
ZONA VIII	\$8.86	\$0.084	\$25.52
ZONA IX	\$11.85	\$0.084	\$34.05
ZONA X	\$23.78	\$0.084	\$68.17
Artículo 232 D-1			
Material	\$/M ³		
Grava	\$9.03		
Arena	\$9.03		
Arcillas y limos	\$6.54		
Materiales en greña	\$7.06		
Piedra bola	\$7.79		
Otros	\$2.70		
Artículo 232 D-2	\$155.96	\$156.00	
Artículo 236			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
I Zona 1	\$/M ³		
Grava	\$14.00		
Arena	\$14.00		
Arcillas y Limos	\$11.00		
Materiales en Greña	\$11.00		
Piedra	\$12.00		
Otros	\$5.00		
II Zona 2			
Grava	\$9.00		
Arena	\$9.00		
Arcillas y Limos	\$7.00		
Materiales en Greña	\$7.00		
Piedra	\$8.00		
Otros	\$3.00		
Artículo 237			
I	\$3,362.70	\$3,363.00	
II	\$5,044.15	\$5,044.00	
III	\$5,043.54	\$5,044.00	
Artículo 237 A	\$41.94		
Artículo 238			
I	\$295,840.06	\$295,840.00	
II	\$30,000.00	\$30,000.00	
III	\$10,957.03	\$10,957.00	
IV	\$8,765.62	\$8,766.00	
V	\$5,478.51	\$5,479.00	
VI	\$17,000.00	\$17,000.00	
VII	\$3,287.10	\$3,287.00	
VIII	\$3,287.10	\$3,287.00	
IX	\$2,191.40	\$2,191.00	
X	\$2,191.40	\$2,191.00	
XI	\$547.84	\$548.00	
Artículo 238 A			
I	\$117,534.83	\$117,535.00	
II	\$78,356.46	\$78,356.00	
III	\$39,178.08	\$39,178.00	
IV	\$19,588.93	\$19,589.00	
Artículo 238 C	\$15.59	\$16.00	
Artículo 240			
I a)	\$5,537.65	\$5,538.00	
b)	\$8,306.53	\$8,307.00	
II	\$3,643.20	\$3,643.00	
IV	\$742,362.17	\$742,362.00	
a)	\$35,920.48	\$35,920.00	
V	\$779.27	\$779.00	
VI	\$59.53	\$60.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VIII a)	\$1,779.93	\$1,780.00	
b)	\$3,559.90	\$3,560.00	
IX	\$7,289.50	\$7,289.00	
X	\$511.92	\$512.00	
Artículo 241			
I	\$58.91	\$59.00	
II	\$90.13	\$90.00	
Artículo 242			
I	\$58.91	\$59.00	
II	\$90.13	\$90.00	
Artículo 242 B			
I	\$4,247.31	\$4,247.00	
II	\$8,494.91	\$8,495.00	
III	\$4,373.66	\$4,374.00	
IV	\$8,747.38	\$8,747.00	
Artículo 244			
Area Básica de Servicio Denominada	\$ Cuota por MHz concesionado		
1	\$2,041.72		
2	\$1,725.26		
3	\$2,970.75		
4	\$1,521.08		
5	\$9,628.23		
6	\$1,018.29		
7	\$1,361.56		
8	\$1,449.62		
9	\$1,934.55		
10	\$9,310.47		
11	\$3,607.53		
12	\$1,633.36		
13	\$3,524.59		
14	\$3,990.39		
15	\$1,396.03		
16	\$1,698.46		
17	\$50,973.12		
18	\$2,881.40		
19	\$1,417.70		
Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado		
Aguascalientes	\$1,616.33		
Baja California	\$6,933.30		
Baja California Sur	\$934.51		
Campeche	\$891.43		
Coahuila	\$3,329.59		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Colima	\$858.43		
Chiapas	\$2,270.80		
Chihuahua	\$6,564.18		
Distrito Federal	\$24,211.62		
Durango	\$1,856.90		
Guanajuato	\$5,327.02		
Guerrero	\$1,779.69		
Hidalgo	\$1,415.99		
Jalisco	\$10,567.85		
Estado de México	\$20,651.43		
Michoacán	\$3,665.95		
Morelos	\$1,898.79		
Nayarit	\$1,048.24		
Nuevo León	\$9,805.32		
Oaxaca	\$1,684.31		
Puebla	\$4,778.69		
Querétaro	\$1,525.71		
Quintana Roo	\$1,935.84		
Sinaloa	\$4,911.72		
San Luis Potosí	\$2,282.21		
Sonora	\$5,540.55		
Tabasco	\$1,640.63		
Tamaulipas	\$4,781.36		
Tlaxcala	\$906.13		
Veracruz	\$9,474.51		
Yucatán	\$1,350.21		
Zacatecas	\$1,143.54		
Artículo 244 A			
I	\$3,711.66	\$3,712.00	
II	\$3,711.66	\$3,712.00	
III	\$3,711.66	\$3,712.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$454.59	\$455.00	
Artículo 244 B			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$2,251.56		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$333.77		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$1,417.66		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$7,051.21		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$2,738.53		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$1,142.53		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$195.18		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$131.93		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$10,255.74		
Artículo 244 C			
Tabla B			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o Permisionada 1Mhz = 1000KHz		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$11,458.45		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$9,700.07		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$2,591.67		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$4,579.51		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$6,753.34		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$3,260.72		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$5,545.66		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$2,712.43		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$9,380.03		
Artículo 244-D			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,526.86		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$226.34		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$961.36		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,781.65		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,857.08		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$774.78		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$132.36		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$89.47		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,954.74		
Artículo 245			
I	\$3,712.59	\$3,713.00	
II	\$3,712.59	\$3,713.00	
III	\$3,712.59	\$3,713.00	
Artículo 245 B			
I a)	\$757.73	\$758.00	
b)	\$284.04	\$284.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II a)	\$3,887.81	\$3,888.00	
b)	\$1,943.62	\$1,944.00	
c)	\$35,920.58	\$35,921.00	
d)	\$1,943.62	\$1,944.00	
Artículo 245 C			
I	\$3,889.41	\$3,889.00	
II	\$7,779.10	\$7,779.00	
Artículo 263			
I a)	\$2.0230		
b)	\$6.01		
c)	\$12.43		
II a)	\$25.06	\$25.00	
b)	\$50.34	\$50.00	
c)	\$88.29	\$88.00	
Ultimo párrafo	\$1.3568	por tonelada vendida	
Artículo 278 C			
I			
cuerpo receptor tipo A	\$1.0040	cuota por cada metro cúbico descargado	
cuerpo receptor tipo B o C	\$0.5015	cuota por cada metro cúbico descargado	
II			
Tabla II	Tabla II		
CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (ph).	Cuota por cada metro cúbico descargado		
Rango en unidades de pH			
menor de 5 y hasta 4	\$0.038		
menor de 4 y hasta 3	\$0.138		
menor de 3 y hasta 2	\$0.442		
menor de 2 y hasta 1	\$1.295		
menor de 1	\$1.800		
mayor de 10 y hasta 11	\$0.220		
mayor de 11 y hasta 12	\$0.688		
mayor de 12 y hasta 13	\$0.980		
mayor de 13	\$1.394		
III.-			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
	TABLA III		
CUOTAS EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros	
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.78	\$76.23	
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.13	\$90.49	
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.38	\$100.10	
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.55	\$107.49	
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.73	\$113.58	
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.84	\$118.81	
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.97	\$123.45	
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.02	\$127.61	
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.17	\$131.41	
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.22	\$134.84	
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.35	\$138.09	
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.41	\$141.11	
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$3.45	\$143.94	
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.58	\$146.57	
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.61	\$149.12	
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.64	\$151.52	
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.72	\$153.82	
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.76	\$156.02	
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.78	\$158.08	
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.91	\$160.12	
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.96	\$162.06	
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.99	\$163.94	
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.03	\$165.77	
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.06	\$167.55	
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$4.10	\$169.23	
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$4.14	\$170.86	
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.18	\$172.48	
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.23	\$174.03	
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.27	\$175.55	
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.33	\$177.02	
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.36	\$178.48	
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.39	\$179.90	
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.42	\$181.27	
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.45	\$182.62	
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.49	\$183.91	
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.50	\$185.17	
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.53	\$186.47	
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.58	\$187.67	
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.59	\$188.90	
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.61	\$190.08	
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.63	\$191.27	
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.69	\$192.38	
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.71	\$193.53	
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.74	\$194.64	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.79	\$195.72	
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.82	\$196.77	
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.83	\$197.82	
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.85	\$198.89	
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.87	\$199.91	
mayor de 5.00	\$4.90	\$200.91	
Artículo 288			
Areas tipo AA	\$38.32	\$38.00	
Areas tipo A	\$32.86	\$33.00	
Areas tipo B	\$29.56	\$30.00	
Areas tipo C	\$24.09	\$24.00	
Artículo 288 A			
I	\$30.00	\$30.00	
II	\$18.00	\$18.00	
III	\$5,000.00	\$5,000.00	
Artículo 288 B			
I	\$1,135.31	\$1,135.00	
II	\$3,027.76	\$3,028.00	
Artículo 288 C			
I	\$1,249.00	\$1,249.00	
II	\$2,498.30	\$2,498.00	
Artículo 288 D			
A			
I	\$6,498.94	\$6,499.00	
II	\$406.09	\$406.00	
B			
I	3,249.43	\$3,249.00	
Artículo 288 E			
I	\$199.67	\$200.00	
II	\$299.60	\$300.00	
Artículo 288 F			
I	\$124.70	\$125.00	
II	\$374.46	\$374.00	
Artículo 289			
I			
Cuotas por kilómetro volado			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$5.26		
Medianas	\$3.51		
Pequeñas Tipo B	\$1.21		
Pequeñas Tipo A	\$0.15		
II			
Tipo de aeronaves			
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	\$70.00		
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	\$100.00		
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 12.5 metros	\$150.00		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$12,087.00		
Medianas	\$8,065.00		
Pequeñas Tipo B	\$2,780.00		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México, la cual cambió su denominación a JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/020/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca Múltiple y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta y novena fracción I de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio 305-I-A-19574 de fecha 27 de mayo de 1972, autorizó el establecimiento de la Oficina de Representación denominada "The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México";

2. Mediante oficio DGBA/DGABM/914/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple autorizó el cambio de denominación de la citada Oficina de Representación por el de "JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", en virtud de que el 10 de noviembre de 2001 surtió efectos la fusión de "Morgan Guaranty Trust Company of New York", como fusionada y de "The Chase Manhattan Bank", como fusionante;

3. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2004, el Representante de "JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", informó que debido a la fusión de "JPMorgan Chase & Co". y "Bank One Corporation" en los Estados Unidos de América, se resolvió cambiar la denominación actual de la Oficina de Representación en comento, por la de "JPMorgan Chase Bank, National Association, Oficina de Representación en México", motivo por el cual solicitó a esta Secretaría se autorice consecuentemente el cambio de denominación señalado, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por la novena fracción I de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, la denominación de la Oficina de Representación será la misma de la Entidad Financiera del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";

2. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación señalada en el antecedente 1, a efecto de cambiar su denominación, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica la autorización otorgada mediante oficio 305-I-A-19574 de fecha 27 de mayo de 1972, a "The Chase Manhattan Bank, de Nueva York, N.Y., Oficina de Representación en México", la cual, de acuerdo con la autorización emitida por esta Secretaría mediante oficio DGBA/DGABM/914/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, cambió su denominación a "JPMorgan Chase Bank, Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "JPMorgan Chase Bank, National Association" para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La citada oficina ostentará la denominación de "JPMorgan Chase Bank, National Association, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio ubicado en la Ciudad de México.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia, con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución de su representante, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente Resolución es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- La Oficina de Representación en México de "JPMorgan Chase Bank, National Association", en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de "JPMorgan Chase Bank, National Association, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Representación en México", de conformidad con lo señalado en la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.-** Rúbrica.

(R.- 208859)